



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Martes 4 de noviembre	Número 211

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Págs. 2 y ss.
- Secretaría General. Pág. 10.
- Oficina de Extranjeros. Págs. 10 y 11.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Primera. 132/2008. Pág. 11.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Briviesca núm. 1. 342/2008. Pág. 12.

ANUNCIOS OFICIALES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia Municipal de Fomento. Pág. 12.
Lerma. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 12 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 16 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Págs. 18 y ss.
Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 20 y ss.
Ordenanza reguladora del precio público por celebraciones nupciales de matrimonios civiles. Pág. 23.
Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler y transporte público especial y de abono. Págs. 23 y 24.
Rebolledo de la Torre. Pág. 24.
Peñaranda de Duero. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 682/2008. Pág. 25.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 25 y 26.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Intervención General. Modificación de diversas ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos. Pág. 26.
Burgos. Ruinas. Pág. 27.
Miraveche. Pág. 27.
Santa María Ribarredonda. Pág. 27.
Barrio de Muñó. Pág. 27.
Monasterio de Rodilla. Págs. 27 y 28.
Mazuela. Pág. 28.
Torresandino. Pág. 28.
Santo Domingo de Silos. Pág. 28.

— JUNTAS VECINALES.

Dordóniz. Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales para el arreglo y conservación de caminos rurales propiedad de esta Entidad Local Menor. Págs. 28 y 29.
Ordenanza reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de esta localidad. Págs. 29 y 30.
Las Vegas de Bureba. Subasta para la contratación del arrendamiento de diversos lotes de fincas rústicas. Págs. 30 y 31.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad de Oña - Bureba - Caderechas. Pág. 31.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. Contratación del suministro de 900 TM de emulsiones asfálticas tipo ECR-I. Pág. 32.
Contratación de la implantación y mantenimiento de treinta Telecentros para esta Diputación. Pág. 32.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que

consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (B.O.E. 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Burgos, 17 de octubre de 2008. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Figueiras Vilaríño.

200808334/8296. – 361,50

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
					EUROS	SUSP.				
099403377615	SERVICLASS INVEST, S.L.	B54047949	ALICANTE	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450304923	VICTORIA MINGUEZ, GERMAN	21447925	ALICANTE	28.07.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
099450285730	CURTIDOS COPICASA, S.L.	B53040838	ELDA	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450324715	GEOLEA, SORIN DIONISIE	X5039345E	ELDA	23.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450289735	NAVARRERE BOYE, JOSE	74210028	ELDA	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450311915	JORDAN CASES, EMILIO MANUEL	21442925	SANTA POLA	29.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090403409359	TOLEDO BALLESTEROS, JUAN C.	44398840	VILLARROBLEDO	31.07.2008	100,00		RD 1428/03	050.		
090047774600	MUÑOZ VELASQUEZ, ANGEL C.	X5780785B	EL EJIDO	30.07.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		
090450314217	HERNANDEZ COTILLO, RICARDO	05278577	CEBREROS	07.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450280410	OULAD TAJAR, AHMED	X4480528J	EL TIEMBLO	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450320424	BLUE MARLIN DOS MIL, S.L.	B61354684	BARCELONA	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090047792560	SANTOS CAMPINO, MA TERESA	11923142	BARCELONA	23.07.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
090450312087	SANTISO CARBALLOSA, JOSE M.	33788676	BARCELONA	31.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450319008	GABILONDO LOPEZ, AITOR	44127986	BARCELONA	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090047431203	VICARIO PAHL, ALEJANDRA	13119883	CASTELLDEFELS	27.07.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
090450312440	REDONDO POZO, SANTIAGO	46032003	CASTELLDEFELS	31.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090403422595	VALL LLOVERA BALLESTEROS, M	39025269	SABADELL	04.07.2008			RD 1428/03	050.		(1)
090047668057	BOUNET, STEPHANE ROGER MIC	X4397740W	CASTUERA	14.04.2008	150,00		RD 1428/03	094.2	2	
090047779050	FIDALGO DALLOT, ARTURO	28718289	RENA	17.07.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
090450313560	MARTINEZ CAMARA, JOSE MARIA	14587048	BILBAO	04.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099045676230	MERINO FERNANDEZ, LUIS ANGE	14947513	BILBAO	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047451998	RUIZ BRIZUELA, MARIA ENMA	71276859	BILBAO	04.07.2008	300,00		RD 2822/98	012.5		
090450314151	LIRIA FERNANDEZ, MARCOS	16066204	LAS ARENAS GETXO	07.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450313973	OCHOA VALVERDE, IBON	30644211	LAS ARENAS GETXO	05.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450312762	SUAREZ RASTROJO, TOMAS	22748408	MUSKIZ	30.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450317206	BURGOA URQUIZA, LUIS MARIA	15396372	ONDARROA	15.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450231344	CONTRERAS IBARGUEN, ALFONSO	30646211	ARANDA DE DUERO	14.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450319641	INSTALACIONES HERMANOS GUT	A09096025	BURGOS	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450318030	AUCKLAND DISTRIB. S.L.	B09274556	BURGOS	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450319811	GRUPO CASTILLA Y LEON TELE	B09304551	BURGOS	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090047772845	AISLAMIENTOS IBEAS, S.L.	B09450354	BURGOS	17.05.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
099450258283	MEKIDICHE, MOURAD	X3200378C	BURGOS	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047775184	ALLEN CARREÑO, WALTER	X4098268J	BURGOS	06.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
090047532123	DROSU, FLORIN	X8532831S	BURGOS	24.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
090047532081	DROSU, FLORIN	X8532831S	BURGOS	12.06.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
090047694147	DELGADO BLANCO, MIGUEL	13068231	BURGOS	04.08.2008	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
090450322123	HERNANDO ALONSO, JUAN CARLO	13112477	BURGOS	21.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090403395350	SANTAMARIA VILLANUEVA, JESU	13118749	BURGOS	16.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
090047695700	HERNANDEZ JIMENEZ, BERNARDO	13122453	BURGOS	08.08.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
090403409724	MARAÑON PEREZ, JUAN JOSE	13168254	BURGOS	08.08.2008	100,00		RD 1428/03	052.		
090403405690	SANCHEZ GARCIA, M. J.	16244930	BURGOS	27.06.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	
090450319951	MOLINERO MORENO, VALENTIN	72864239	BURGOS	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090403412553	BARTOLOMESANZ CANTERA, MA T	71258635	CASTRILLO DE VEGA	09.07.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450323358	MAESTRO CARRION, FERNANDO	13140401	CASTRILLO DEL VAL	22.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099403383550	ANTON, SIMON	X8375643D	MEDINA DE POMAR	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
090047727438	GARCIA PINTO, ALBERTO	13142323	SOTOPALACIOS	17.05.2008	300,00		RD 772/97	002.3		
090047532020	MAFFARE BAZAN, DIDINO	X5438753N	MIRANDA DE EBRO	02.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
090047532056	MORAIS SILVERIO, VITOR MANU	X6178219M	MIRANDA DE EBRO	05.06.2008	220,00		RD 2822/98	010.1		
090450314291	IBRAIMOV KARDZHALIEV, IBRAI	X8254256Q	MIRANDA DE EBRO	08.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047530849	ESCUDEIRO HERRERO, JESUS M.	13294203	MIRANDA DE EBRO	13.02.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
090450312671	LOPEZ ROLDAN, NURIA	13304066	MIRANDA DE EBRO	30.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047805097	GRACIA CHACON, JONATHAN	71343706	MIRANDA DE EBRO	29.07.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		
09004773965	FERNANDEZ PARGARAY, JOSE A.	71348624	MIRANDA DE EBRO	16.07.2008	60,00		RD 1428/03	010.2		
090450313810	GARCIA CASTILLA, CLEMENTE	13082182	RUBENA	06.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047277652	RUBIO ARNAIZ, MARIANO	71265256	HONTORIA DEL RIO F	03.08.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		
090047277640	RUBIO ARNAIZ, MARIANO	71265256	HONTORIA DEL RIO F	03.08.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		
090047733311	PEREZ LOPEZ, JAVIER	14929933	VILLASUSO DE MENA	26.07.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
090450318521	MATESANZ DEL RIO, FERNANDO	71116425	VILLAGONZALO PEDERNA	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450323980	MATESANZ DEL RIO, FERNANDO	71116425	VILLAGONZALO PEDERNA	22.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450323681	EBANISTERIA CAPIMAR BURGOS	B09337734	VILLARIEZO	22.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090046783010	CASQUETE IBARGUEN, EDUARDO	71280877	VILLARIEZO	03.07.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
099403368201	CANALIZACIONES SARAGO, S.L.	B70052725	LIANS OLEIROS	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450266220	SOTO MOLINA, MILAGROS	31397621	CHICLANA DE LA FTRA	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450277230	VAZQUEZ GIL, MARIA DEL PILA	40562187	JEREZ DE LA FTRA	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450280150	DE LUQUE RODRIGUEZ, ANGELES	24827631	CEUTA	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450265718	MUSARAJ, ALEKSANDER	X8752423A	IRIEPAL	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099403360470	TRANSMUR, S.L.	B23032709	TORREDONJIMENO	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450269390	SUAREZ GOMEZ, JUAN PABLO	X9485735Y	VILLANUEVA DE REINA	16.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
090047470981	GIL ARENZANA, JUAN CRUZ	16260884	AUSEJO	28.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
090403428100	SEGURA HERCE, JESUS NATALIO	16506059	LOGROÑO	05.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
099450286539	DE TORRE NIETO, MONICA	16581525	LOGROÑO	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450231166	PLAZA VICENTE, ADOLFO	50656880	AJALVIR	19.03.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450280811	IBERCIN, S.L.	B80285646	ALCALA DE HENARES	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450280707	DIEZ GESTION DEPORTIVA, S.L.	B84161702	ALCOBENDAS	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450310030	BASILE MONTIGANN, NICOLAS	NO CONSTA	ALCOBENDAS	21.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
090450311460	BASILE MONTIGANN, NICOLAS	X5419430D	ALCOBENDAS	26.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
090450315477	GARCIA ORTIZ, MARIA TERESA	14919074	ALCOBENDAS	14.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450316238	QUIJANO GONZALEZ, ALFONSO J	16044748	ALCOBENDAS	14.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450314989	ARANGUREN MARTINEZ, IGNACIO	02872140	LA MORALEJA	09.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450321489	AMPAL PROYECTREFORMAS, S.L.	B82792235	ALCORCON	21.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450258106	HEREDEROS BENEDITO, S.L.	B83578666	ALCORCON	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450311654	ARCE LOPEZ, MIGUEL ANGEL	22727853	ALCORCON	27.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450272474	MONTEMON ASESORES, S.L.	B82480740	BOADILLA DEL MONTE	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450311605	PEREZ DE LAS VACAS TEJEDA,	50176922	BOADILLA DEL MONTE	27.08.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	
090450314230	TRENADO GUTIERREZ, JUAN PAB	52479542	BOADILLA DEL MONTE	06.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450321027	OCHAN, NAHID	X2873973P	CERCEDILLA	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450316494	SANCHEZ DE LAMADRID CAMPS,	46875495	COLMENAR VIEJO	15.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450317802	SEREETRON, S.L.	B81905762	EL ALAMO	21.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450321131	BRAVO LUENGO, MA DEL ROSARI	01811293	GUADARRAMA	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450291900	MINRO INVERSIONES, S.L.	B83923474	LAS ROZAS DE MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090403413181	LLANSO MARTIN MORENO, JOAQU	01490922	LAS MATAS	10.08.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450273193	AGUDELO FRANCO, JOSE FERNAN	X4314605N	LEGANES	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099403362284	DESARROLLO DE TECNICAS PAR	A28290856	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450289607	INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAM	A80303365	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450284130	ALBASER, S.L.	B78488137	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450284786	PROYECTOS IBEROAMERICANOS	B80142813	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047769550	GRUAS Y TRANSPORTES MARVI	B80375892	MADRID	08.08.2008	150,00		RD 1428/03	052.2		
099450287222	ORPE DENTAL, S.L.	B80530587	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450318624	AMESSCO, S.L.	B80789654	MADRID	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450275840	REGISTRO PROFESIONAL DE TE	B81115230	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090403432825	L Y R MANTENIMIENTO INTEGR	B81487530	MADRID	24.08.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450325033	I S D N SOLUCIONES INTEGRA	B81725715	MADRID	23.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450284075	PROPYMES PROMOCION Y DESAR	B82113051	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450283757	TERCON LOGIC, S.L.	B82292830	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450290786	TERCON LOGIC, S.L.	B82292830	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450286102	C S R CARMELI, S.L.	B83123729	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450319033	EFAI PROYECTOS Y OBRAS, S.L.	B83720052	MADRID	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450318016	MORGAN ALLIANCE, S.L.	B83773994	MADRID	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450259986	GINEDYA CENTRO MEDICO, S.L.	B84234715	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450290567	SASOGA BENMAR, S.L.	B84857481	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450287842	VANESTIC CONSULT, S.L.	B85023232	MADRID	19.09.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
090450312919	TEMUDO DE CASTRO DA COSTA S	NO CONSTA	MADRID	29.08.2008	300,00	1	RD 1428/03	048.		
099450220024	CASERTA, DELPHINE	X2501055N	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450289360	FEDOR, VERONICA	X4902246A	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
090450325720	DZITAC, MIHAI	X7891679B	MADRID	25.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450295840	MORALES HERNANDEZ, M LUISA	00378960	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450313857	MORALES ARCE CRESPI DE VALL	00682054	MADRID	05.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450259860	SANZ ALTOZANO, VALENTIN J.	00694126	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450320989	MUÑOZ TORREGROSA, VICENTE	01471760	MADRID	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450313894	BAYON MARINE, FERNANDO	01622713	MADRID	05.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450288123	BARGE ALVAREZ, ARTURO	01895517	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450284520	HERNANDEZ JIMENEZ, ANTONIO	02285337	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450314916	GONZALEZ DE LA RED, LOURDES	02668362	MADRID	11.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090045676890	DE FELIPE VAZQUEZ, EMILIO	02877237	MADRID	25.07.2008			RD 1428/03	094.2		(1)
099450291924	MARTIN OVIEDO, MIGUEL ANGEL	04138249	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450260058	DELGADO TEJEDA, FILOMENO	05241476	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450321398	ARANGUREN ECHEVARRIA, SOFIA	05279098	MADRID	21.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450322421	GONZALO LAZARO, PABLO	05284837	MADRID	21.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450314977	LOPEZ MORENO, ANIBAL GERARD	05393090	MADRID	09.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450282789	PEREZ SAENZ, MARGARITA	07217961	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450311617	PARDO RODRIGUEZ, MARIO	07735060	MADRID	27.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450285511	RELEA ALVAREZ, MA JESUS	09263810	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450318247	MARTINEZ GIMENEZ, ANTONIO J	13137230	MADRID	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450323759	HONTAÑON MERLO, ADOLFO	13776646	MADRID	22.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450259603	GIL DIEZ, BENITO JESUS J	14851881	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450282770	ZUBIRIA ARANA, RAFAEL	16045749	MADRID	31.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450314308	GONZALEZ GALARZA, BEGOÑA	16065445	MADRID	08.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450325197	LOPEZ DE RECALDE CAMPAÑA, J	37727277	MADRID	24.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450285249	AZNAZ CABRERIZO, IÑIGO	44631001	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450280409	VERA GOMEZ, DAVID	46343797	MADRID	14.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450317899	VEGA DOSAL, ALVARO	50843512	MADRID	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450260782	BATISTA CURIEL, ESTHER	51073370	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047680938	MINGUITO PARRA, DAVID	51108425	MADRID	02.08.2008	70,00		RD 1428/03	106.2		
090047758484	DIEZ DOMENECH, ANA ISABEL	51680664	MADRID	01.08.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
099450285420	PEDRERO DIAZ CANEJA, MA P.	51873778	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090403435875	DELGADO MARTIN, MA P.	51901108	MADRID	17.08.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450284348	DE DIEGO GOMEZ, OSCAR JESUS	51910615	MADRID	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099403376945	MORENO ALVAREZ, LUIS FERMIN	52133376	MADRID	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099403372551	GARCIA NOGALES, ARANZAZU M.	52965361	MADRID	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450322792	DE LA HERRAN SOUTO, AGUSTIN	78891925	MADRID	21.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047803246	PEREZ HERRERA ORTIZ DE SOLO	50276854	NUEVO BAZTAN	23.07.2008	150,00		RD 2822/98	007.2		
090450321167	FRAGUAS SAINZ, PEDRO	50081260	POZUELO DE ALARCON	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090403435980	GARCIA ARRANZ, FABIO	53619421	POZUELO DE ALARCON	15.08.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450323711	AMADO SUAREZ, JORGE MANUEL	53659227	POZUELO DE ALARCON	22.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450319446	BASKAN, SIMONA	X8882262F	RIVAS VACIAMADRID	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
099450279330	INTERTECNOLOGIA DEL ESPACI	B82721846	SAN AGUSTIN GUADALIX	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450290956	SUELOS GAPAMUR, S.L.	B83560235	SAN SEBASTIAN REYES	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099403354202	ACTUACION Y CONSERVACION M	B84679737	TORREJON DE ARDOZ	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450266656	LASTRA SARMIENTO, MARTHA M.	X6400937Z	TORREJON DE ARDOZ	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450323577	RECHE CORCOLES, ROBERTO	53023426	TORREJON DE ARDOZ	22.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450304935	RODRIGUEZ GARCIA, JOSE MARI	09455814	TORREJON DE VELASCO	28.07.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
099450286503	TENA NIETO, JOSE IGNACIO	51390533	TRES CANTOS	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450284324	LORENZO PASTOR, ANA ISABEL	08849583	VALDEMORO	19.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450319550	CABALLO HERRERA, MANUEL	75354386	VALDEMORO	20.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450312956	MERYAM, MOUSSATI	X7456133Q	BENALMADENA	31.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047739246	LEAD PARTNER, S.L.	B84016377	MALAGA	22.07.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
090450237570	DIAZ GUERRA, MIGUEL ANGEL	52583748	MARBELLA	29.03.2008	150,00		RD 1428/03	048.	2	
099450216665	BARAN, PETER EDWARD	X5108295H	SAN PEDRO DE ALCAN	18.06.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047617840	CSAKVARI, SANDOR	X9839373L	TORREMOLINOS	12.08.2008	450,00	1	RD 1428/03	120.1	6	
099450254241	WALLINGTON, STEVEN	X5461402Y	VIÑUELA	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099450262663	LOPEZ MARTINEZ, CARLOS A.	16494781	MURCIA	25.08.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
090047664933	OURKAYA, HAMZA	X2790091F	EL PALMAR	14.05.2008	60,00		RD 1428/03	010.2		
090450318090	GENTE ABOLLADA, S.L.U.	B73446866	SAN JAVIER	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090403430312	DE CARLOS UNDIANO, SERGIO	33434128	PAMPLONA	17.08.2008			RD 1428/03	050.		(1)
090450315830	OZALLA VARONA, JESUS	11382637	AVILES	14.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450283988	ROBLES GUTIERREZ, GERMAN	12737851	PALENCIA	17.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047773151	CRESPO GARRIDO, FRANCISCO J	12779161	PALENCIA	09.07.2008	90,00		RD 1428/03	154.		
090047772389	BUENO SANCHEZ, FELIX CARLOS	12720720	VILLARRAMIEL	04.07.2008	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		
090403374084	ALCATEL CABLE IBERICA, S.L.	B83819383	MALIAÑO	20.04.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450307067	AYESTARAN, JOSE	NO CONSTA	MALIANO	11.08.2008	200,00		RD 1428/03	048.		
099450276881	FERNANDEZ ECHEVARRIA, RICAR	00525236	COLINDRES	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450314333	SAIZ RODRIGUEZ, RODRIGO	13939148	CUCHIA	06.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099450275864	RUSAN ASESORES, S.L.	B39426390	SANTANDER	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
090047462388	MORENO BENAITE, RICARDO	13646715	SANTANDER	17.05.2008	90,00		RD 1428/03	094.2		
090450304960	GRAN GARCIA, MANUEL	13723580	SANTANDER	29.07.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450312944	PEREZ PEREZ, EMILIO	13787141	SANTANDER	30.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
099403369280	CASTAÑEDA BENET, DAVID	20212998	SANTANDER	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090047687386	DUAL MONTOYA, DAMARIS	72084337	SANTANDER	26.07.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
099450275190	MANTECON GUTIERREZ, MIGUEL	13866334	TORRELAVEGA	10.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090450320436	HERNANDEZ HERNANDEZ, ANTONI	13923832	TORRELAVEGA	20.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450315416	CRUZ BUENO, DAVID	34076910	ALCALA DE GUADAIRA	12.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450312658	SEANTO, S.L.	B41621038	ARAHAL	01.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450322925	LLAMAS DIAS DE MENDIVIL, M.	72501087	DONOSTIA	21.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450321908	ATRISTAIN BRIONGOS, ENRIQUE	15360130	EIBAR	21.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450308230	VILLALBA ARISTI, YON	72495434	HERNANI	16.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
090450317279	TERLUR XXI, S.L.	B20822896	HONDARRIBIA	19.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450314000	DOVAL VIÑUALES, IBON JAVIER	44555340	HONDARRIBIA	07.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450313535	MONTAJES ESTRUCT BELKOAIN	B20861357	IRUN	04.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450323152	GOMEZ BENITO, ANTONIO	15244554	IRUN	21.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090450311770	SORTULAN, S.L.	B20913968	OYARZUN	28.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047470373	INMOBILIARIA YUPAL, S.A.	A20030243	SAN SEBASTIAN	10.07.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
090450315829	EIDER ROZA PECIÑA Y OTRO C	E20951455	SAN SEBASTIAN	14.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450312968	LARREA GUILISAGASTI, ENRIQUE	15902387	SAN SEBASTIAN	30.08.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450313160	CHIAPUSO CANTABRANA, NORBER	15959693	SAN SEBASTIAN	02.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090450311940	SOTILLO VALLEJO, JESUS MANU	15981461	SAN SEBASTIAN	29.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
090450318673	BILBAO ORMAZABAL, NERE	44130324	SAN SEBASTIAN	19.09.2008			RD 1428/03	052.		(1)
090047463836	CAPERACHIPI ALVAREZ, IVAN	44168567	SAN SEBASTIAN	23.07.2008	150,00		RD 1428/03	087.1		
099450262183	BOTELLO MARTINEZ, MARCO C.	39687437	VALLS	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
099403367671	RUZ LATORRE, ROSA MARIA	20821690	VALENCIA	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
090403408835	PARRA DE ARANCIBIA, GERMAN	44165123	QUINTANILLA ONESIMO	14.07.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	
090450323206	ASESORIA GERMAN MONREAL SO	B47405279	VELLADOLID	21.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
090047456789	APOSTOLOV ASENOV, YANKO	X6604250F	VEGA DE RUIPONCE	16.07.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
090047531015	SANCHEZ PEÑA, VICTOR	72685133	ZARAGOZA	19.02.2008	220,00		RD 2822/98	010.1		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo), y 3.2 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o diario oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Burgos, 17 de octubre de 2008. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Figueiras Vilaríño.

200808335/8297. – 492,00

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; PTOS = Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	OBS.
090403298604	NAVAS BENITO, RAFAEL	21495047	ALICANTE	09.09.2007	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
090403409773	POVEDA CARBONELL, JOSE	22125384	ELDA	08.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
099450265299	QUINTANILLA EVANGELISTA, A.	05111615	ALBACETE	16.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090047572480	PARDO OREJARENA, JAVIER O.	X3847227V	ALMANSÁ	21.01.2008	450,00	1	RD 1428/03	029.1	6	(a)
099450204894	LARREATEGUI IBARRA, BEGOÑA	44680749	MOJACAR	28.04.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047547205	JIMENEZ RUBIA, S.L.	B05007935	PEDRO RODRIGUEZ	19.03.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
090047667077	DL ESPAÑA EQUIPRENT, S.A.	A62733621	BARCELONA	11.04.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
090403406085	CARMONA ALAMEDA, CARLOS	24155164	EL PRAT DE LLOBREGAT	22.07.2008	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
090403406048	CARRILLO HERNANDEZ, PEDRO	37763736	PALAU SOLITA I PLEGAMANS	22.07.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
090047617700	FERNANDEZ LARREA, OSCAR LUI	30573069	BALMASEDA	23.07.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
090047454756	AZCARATE PARRA, MARIA TERES	14887848	BILBAO	16.03.2008	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		PRECEPTO	ART.	PTOS.	OBS.
					EUROS	SUSP.				
090450254750	ALCANTARILLA BARBERO, MANUE	46866155	BILBAO	24.04.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
090045822160	GONZALEZ FERNANDEZ, JESUS M	78926037	BILBAO	23.05.2008	150,00		RD 2822/98	032.3		(a)
090450227291	AGUIRRE AGUINAGA, ROBERTO	30569860	MUNGIA	13.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450229160	AGUIRRE AGUINAGA, ROBERTO	30569860	MUNGIA	16.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047562437	BORJA PEREIRA, TANIA	45917138	SANTURTZI	29.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
090047589583	SANZ GARCIA, BLANCA ROSA	13115666	ZALLA	13.03.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	(a)
090047607020	ABORATRANS, S.L.	B09421009	ARANDA DE DUERO	28.02.2008	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047685055	ABORATRANS, S.L.	B09421009	ARANDA DE DUERO	25.04.2008	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047412658	AHBIRATE, ABDELAZIZ	X5758099A	ARANDA DE DUERO	15.10.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047457393	SILVIU CATELINA, NICOLAE	X5772333T	ARANDA DE DUERO	21.07.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
090047722040	PEÑA BENITO, FELIX DAVID	45571364	ARANDA DE DUERO	19.05.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090047649051	HOYUELOS QUINTANILLA, MIGUE	13127456	BARBADILLO DEL PEZ	02.04.2008	60,00		RD 1428/03	167.		(a)
090047516245	ORTEGA ALONSO, SERGIO	71264499	LA PIEDRA	20.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
090047517535	ALECU, MARIUS	X6646705G	BEORADO	08.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
090047588578	IOVEAN ILIE, LANGA	X6379724F	BRIVIESCA	07.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
099450205394	PROYECTOS Y PROMOCIONES DE	B09273186	BURGOS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047383737	SERCOBUR, S.L.	B09365362	BURGOS	07.04.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090047693611	JOIL ESPAÑA, S.L.	B09465238	BURGOS	04.04.2008	150,00		RD 2822/98	019.1		(a)
090047694718	JOIL ESPAÑA, S.L.	B09465238	BURGOS	14.04.2008	150,00		RD 2822/98	016.		(a)
090047694720	JOIL ESPAÑA, S.L.	B09465238	BURGOS	14.04.2008	150,00		RD 2822/98	011.		(a)
090047690166	JOIL ESPAÑA, S.L.	B09465238	BURGOS	14.04.2008	150,00		RD 2822/98	016.		(a)
090047694871	JOIL ESPAÑA, S.L.	B09465238	BURGOS	14.04.2008	150,00		RD 2822/98	011.		(a)
099403316584	FONALSER, S.C.	G09468059	BURGOS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047272605	AMIR, HUSSAIN	NO CONSTA	BURGOS	25.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(c)
090047375480	GEORGIEV ASIEV, PAVEL	X3253775B	BURGOS	11.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(a)
090047649063	ANGELOV IVANOV, IVAN	X3256394P	BURGOS	04.04.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
090047376691	BACHA, AZIZ	X3595996S	BURGOS	05.03.2008	90,00		RD 772/97	018.1		(a)
090047628126	IVANOV BELNIKOVSKI, KALIN	X3760895G	BURGOS	16.03.2008	60,00		RD 2822/98	048.4		(a)
099450208267	ALIN CORNEL, ROSU	X3788471A	BURGOS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047723100	MORALES CABRERA, JORGE RENE	X3805938J	BURGOS	19.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047444714	OULD SIDI MOHAMED, MOUSTAPH	X3892622X	BURGOS	01.04.2008	150,00		RD 2822/98	011.		(a)
090047643401	VILLACIS CANDO, LUIS RODRIG	X4821224X	BURGOS	25.03.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
090047372983	AHMED SALI, SEVIM	X6571436Z	BURGOS	27.03.2008	90,00		RD 2822/98	030.2		(a)
090047511958	ATANASOV, BORIS N	X6818881W	BURGOS	14.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
099450223499	ALZATE CASTRO, CARLOS ENRIQ	X7140822N	BURGOS	07.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450236127	VASILE, POP	X7365047V	BURGOS	27.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047511030	MURESAN, OUIDIU MIHAI	X8306241K	BURGOS	14.03.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
090047375789	NOUNA, MOHAMED MOUNJI	X8339277Y	BURGOS	11.03.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090047643383	VIORREL, DASCALU	X8524152F	BURGOS	22.03.2008	150,00		RD 1428/03	087.1		(a)
090047519520	DARCALAR, VIOREL	X8524152F	BURGOS	04.03.2008	60,00		RD 1428/03	010.2		(a)
090047437151	PEREZ MARIJUAN, EUSEBIO OSC	13067279	BURGOS	18.02.2008	150,00		RD 2822/98	011.19		(a)
090047725740	CALZADA ARROYO, JAVIER	13094805	BURGOS	04.06.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
099450204997	BALBAS LLORENTE, PEDRO A.	13096930	BURGOS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047736798	SOLANO ARRIBAS, ISABEL	13098218	BURGOS	23.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090403383681	JIMENEZ JIMENEZ, M PIEDAD	13107961	BURGOS	03.05.2008	300,00		RD 1428/03	048.	4	(a)
090403368564	PINO RODRIGO, MA BEGOÑA	13108551	BURGOS	01.04.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
090047694007	RUBIO ALONSO, M LOURDES	13110315	BURGOS	18.04.2008	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
090450263696	BARREÑADA GONZALEZ, ALBERTO	13121531	BURGOS	04.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090046782077	SANTAMARIA RODRIGO, LUIS J.	13133779	BURGOS	07.03.2008	150,00		RD 1428/03	143.1	4	(a)
090047694731	SAN MIGUEL CALLEJA, JOSE A.	13136697	BURGOS	16.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090450231130	SOTO MAHAMUD, RAFAEL	13141676	BURGOS	19.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
090047460380	SANTOS GELADO, JAVIER	13145153	BURGOS	26.02.2008	150,00		RD 1428/03	056.	4	(a)
099450206910	JUNCO HERNANIZ, VALENTIN	13145960	BURGOS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047372995	CAMARA CAÑETE, ISRAEL	13146924	BURGOS	01.04.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
099403326929	DEL SOL BRAVO, LUIS MIGUEL	13152372	BURGOS	28.04.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090403393340	CONTRERAS HERNANDO, GUSTAVO	13153119	BURGOS	26.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
090047375091	CALVO OLIVEIRA, CRISANTA	13162825	BURGOS	24.04.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
090047438052	GONZALEZ PONS, SERGIO	13163391	BURGOS	21.03.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
090047438040	GONZALEZ PONS, SERGIO	13163391	BURGOS	21.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047380645	DEL RIO CARRETERO, ROBERTO	13163923	BURGOS	10.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047712927	DEL RIO CARRETERO, ROBERTO	13163923	BURGOS	11.05.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047435040	ALMAZAN PASTOR, TAMARA	47463586	BURGOS	14.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047382459	ARRANZ DE MIGUEL, JOSE FELI	71254688	BURGOS	25.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047693738	TOSTON MACHO, FERNANDO	71277177	BURGOS	29.03.2008	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047644545	LIZARRAGA JIMENEZ, MARIO	71278476	BURGOS	12.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
090047513591	SANTAMARIA RUBIO, EDUARDO	71279734	BURGOS	29.02.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
090046796064	LOPEZ ANSOTEGUI, JIMENA	71280601	BURGOS	25.02.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047575948	GARCIA MARTOS, VALENTIN	71282143	BURGOS	07.03.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
090046168053	ARAUZO PULGAR, RUBEN	71283323	BURGOS	15.04.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
090047693301	RUBIO HERRERO, RODRIGO	71288841	BURGOS	28.03.2008	150,00		RD 2822/98	021.2		(a)
090047693295	RUBIO HERRERO, RODRIGO	71288841	BURGOS	28.03.2008	150,00		RD 2822/98	021.2		(a)
090047443217	SAIZ ANTON, ALFONSO	71290551	BURGOS	16.04.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
099450212143	SAINZ ALONSO, JOSE RAMON	71334081	BURGOS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090046784013	MARTIARTU MARQUET, RICARDO	72436752	BURGOS	21.02.2008	150,00		RD 1428/03	003.1		(a)
090047435026	UBIARNA GARCIA, MA AMAYA	13125882	SOTOPALACIOS	01.04.2008	90,00		RD 772/97	018.1		(a)

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	OBS.
090046782107	ANGEL MEDIAVILLA, S.L.	B09408980	CARDEÑADIJO	02.04.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090047381650	DE DIEGO ORCAJO, BEGOÑA	11913110	CARDEÑADIJO	14.03.2008	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
090047455840	LAMADRID CASADO, JOSE IGNAC	13724420	CARDEÑADIJO	15.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090450252984	ARAUZO MARTINEZ, LETICIA	71283609	IBEAS DE JUARROS	21.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047672607	VIÑE TORCA, GUSTAVO	71262128	LOS BALBASES	07.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047634588	BLIDAR, VASILE	X6768690C	MEDINA DE POMAR	20.04.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
090047680010	PADURE, IOAN	X8338904R	MEDINA DE POMAR	12.04.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
090047470970	PALOMANES ATAPUERCA, JAVIER	78894102	MEDINA DE POMAR	25.07.2008	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
090047531775	MARCELINO, MARIA PAMELA	X0744866B	MIRANDA DE EBRO	01.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047635908	DO SANTOS, ANDREA SOFIA	X3104841W	MIRANDA DE EBRO	15.03.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
090047623463	DO SANTOS, ANDREA SOFIA	X3104841W	MIRANDA DE EBRO	15.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
090047547230	TACURI CASTRO, JAIME HOMERO	X3340458F	MIRANDA DE EBRO	22.03.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
099450210020	LIU, GUANGYUE	X4095487S	MIRANDA DE EBRO	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047629453	MARQUES ESTEVES, CARLOS F.	X4593183Z	MIRANDA DE EBRO	28.03.2008	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	(a)
090047660927	ZAHAF, NOUREDDINE	X6079119N	MIRANDA DE EBRO	22.04.2008	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
090047638946	PEREIRA DE MAGALHAES, B.	X6266155N	MIRANDA DE EBRO	05.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047460872	DA SILVA PEREIRA, NUNO MIGU	X8699266E	MIRANDA DE EBRO	16.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047403451	VEGA JIMENEZ, JOSE	13291138	MIRANDA DE EBRO	24.02.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
090047583179	MARTIN HERNANDEZ, ANGEL LUI	18596553	MIRANDA DE EBRO	02.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047661543	SOLANA FERNANDEZ, ENRIQUE	22731996	MIRANDA DE EBRO	12.04.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
090047530606	HERNANDEZ MONTAÑA, FERNANDO	38769633	MIRANDA DE EBRO	29.01.2008	60,00		RD 8/2004	003.B		(c)
090047531337	GOMEZ TAMAMES, SERGIO	71344909	MIRANDA DE EBRO	13.03.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
090047461645	LOPEZ ALBUZA, JOSE JOAQUIN	71344976	MIRANDA DE EBRO	28.03.2008	90,00		RD 2822/98	025.1		(a)
090047461682	LOPEZ ALBUJA, JOSE JOAQUIN	71344976	MIRANDA DE EBRO	28.03.2008	450,00		RD 2822/98	034.1		(a)
090047311660	FERNANDEZ MERINO, EDUARDO	71345558	MIRANDA DE EBRO	07.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047531726	ARAICO HERNANDO, ANDONI	71347224	MIRANDA DE EBRO	27.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
090047449712	TARTIPAN, S.C.	G09304262	ORBANEJA RIOPICO	19.01.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047773450	SANTANO ESPINO, RICARDO	16303451	PANCORVO	17.07.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
090047693532	AYALA RUBIO, JOSE MANUEL	13154017	PRADOLUENGO	14.04.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
090047279089	AYALA RUBIO, JOSE MANUEL	13154017	PRADOLUENGO	14.04.2008	220,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047579218	ALONSO VICUÑA, JOSE LUIS	13164577	REVILLARRUZ	15.02.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
090047644089	GARCIA CASTILLA, CLEMENTE	13082182	RUBENA	10.04.2008	150,00		RD 1428/03	106.3	2	(a)
090047759695	GOMEZ ARNAIZ, FRANCISCO M.	13155679	S MAMES DE BURGOS	17.07.2008	520,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
090047532706	KOTSEV PETROV, EMIL	X8615247E	S MARIA DEL CAMPO	13.02.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
090047432232	IVANOV ALEKSANDROV, A.	X6334684R	SANTA MARIA DEL CA	29.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090046428099	FUENTE SAIZ, LUIS ANGEL	13134362	SALAS DE INFANTES	23.09.2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047589327	GOMEZ ROSALES, PEDRO JAVIER	13157559	SONCILLO	15.03.2008	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
090047445159	DUQUE GALLO, JUAN JOSE	13072628	HUERTA DE ABAJO	13.03.2008	60,00		RD 8/2004	003.B		(c)
090046795138	SOBRADO FUENTES, ROSAURA	13170643	VILLARCAYO	10.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090046726438	BASSAT, AHMED	X2914717L	CAMPO LUGAR	13.01.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047515733	SANCHEZ LOPEZ, MANUEL ANTON	34017983	LUCENA	18.03.2008	150,00		RD 1428/03	094.2	2	(a)
090047647698	SORIN NELU, RESMUVES	X4977049X	PEDRO MUÑOZ	01.04.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
090450230927	AMRANI, OUSSAMA	X3821969J	EL PROVENCIO	18.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
099450266796	GUERRERO PULIDO, MANUEL G.	74666972	DEIFONTES	14.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450267070	AQUINO SANCHEZ, CARLOS A.	X6688961	EL CASAR	12.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047631617	BERNABE ANTON, MA ROCIO	00397432	EL CASAR	22.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
099450229921	CALLEJA VEGAS, RICARDO	30611630	FUENTENOVILLA	19.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450214508	LEON CALDERON, HENRY FERNAN	X5492703G	GUADALAJARA	18.02.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
090450238690	GARCIA SANTAOLAYA, FELIX	05089954	GUADALAJARA	30.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047525246	SIVERIO PALACIOS, MARIA ELE	X3824184C	HORCHE	23.03.2008	150,00		RD 2822/98	011.16		(a)
090047527334	SIVERIO PALACIOS, MARIA ELE	X3824184C	HORCHE	23.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047618881	S S C E M DOS MIL UNO SL	B23456981	BELMEZ DE MORALEDA	13.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047528193	DIAZ SOLAR, FERNANDO	75017271	JAEN	24.03.2008	450,00		RD 1428/03	039.5		(a)
090047416883	DIAZ SOLAR, FERNANDO	75017271	JAEN	24.03.2008	450,00		RD 1428/03	039.5		(a)
090450219210	CASAS SANCHEZ, ISABEL JUANA	25953441	MANCHA REAL	02.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
090450245499	RUIZ MORILLO, BLAS	26461809	RUS	26.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047674574	GARGACHE, MOHAMED	X3840546Y	SANTISTEBAN PUERTO	20.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047780088	DA SILVA, MARIA DE FATIMA	X2679858J	ALAS I CERC	07.08.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
090046185555	ZLATANOV METODIEV, IVAN	X7047581J	LEON	29.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
099450207202	HIJOS DEL AMOR MISERICORDI	Q4800035J	LA VIRGEN DEL CAMI	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047623487	COTRAME HERMANOS MARTINEZ	B24342016	VILLAZANZO VALDERADU	19.03.2008	60,00		RD 1428/03	014.2		(a)
090047635933	COTRAME HERMANOS MARTINEZ	B24342016	VILLAZANZO VALDERADU	19.03.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047568221	RAMIREZ MERINO, ANDREA	16630619	ALBELDA DE IREGUA	06.02.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
099450276285	COGOLLUDO ROJAS, ANTONIO	14581024	LOGROÑO	15.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090047614656	JURADO VALLADARES, MANUEL	52327502	LOGROÑO	18.02.2008	90,00		RD 1428/03	154.		(a)
099403327302	EL AJIMI, AZIZ	X2197188K	PRADEJON	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047678476	MILEIVA CONSTRUCTORA, S.L.	B26320879	STO DOMINGO CALZADA	27.05.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090403336733	ALVAREZ PARDOS, MA DEL CARM	02091525	ALCOBENDAS	05.11.2007	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
099402834344	ACHA SATRUSTEGUI, ANA	16030198	ALCOBENDAS	02.01.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090403402894	SANZ GARCIA, MARIA TERESA	53497874	ALCOBENDAS	24.05.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
090450268530	COSIALS RUIZ, JORGE	02878175	ALCORCON	15.05.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(b)
099450232002	NAVARRO DEL AMO, ANGEL	05253111	ALCORCON	19.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
099450239690	REBOLLO GONZALVEZ, JOSE A.	08039184	ALCORCON	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090403353883	CRISTEA, SORIN	X4220430E	ARANJUEZ	18.04.2008	120,00		RD 1428/03	050.		(a)
090047669864	ALONSO PORTAL, TORIBIO	13100090	ARGANDA	21.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	OBS.
090047455839	SEQUERA RUIZ, JUAN	51979784	CERCEDA	13.03.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090450159170	MARTIN VILLAREJO, ABEL	06559088	COLLADO VILLALBA	13.07.2007	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
099450207937	ORTIZ BRAVO, HORACIO HARRY	X3511365R	GETAFE	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
099450205436	OLAZABAL GARCIA DE ANDOIN,	15249506	LAS ROZAS DE MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
099450202708	PEREZ FONTAN CATTANEO, G.	52870908	LAS ROZAS DE MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090450251220	WANG, HAIPING	X1306043B	MADRID	18.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
099450216793	PAUN, VICTOR	X2710540J	MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
099450224297	LAHMADNA, HANAN	X4878985H	MADRID	02.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090047617153	LALU, ADRIANA ELENA	X6939568P	MADRID	10.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
090450272454	RODRIGUEZ ESCOBAR, JOSE	01094366	MADRID	07.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450248464	PEÑA GARCIA, OSCAR MANUEL	01186885	MADRID	14.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
099450209314	LOPEZ BARAJAS SEGURA, V.	01926264	MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
099450222720	REIMUNDE ALFARO, MANUEL	02189410	MADRID	12.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
099450256547	FERRERAS FELIZ, ELIEZEL	02289715	MADRID	14.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090046817845	ALCARAZ GOMEZ, DANIEL	02648896	MADRID	18.02.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090450246881	RIVA ZORRILLA, JOSE MANUEL	03405197	MADRID	12.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
099450207070	AGUADO TORREJON, JULIA	05227172	MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
099450288160	MARTIN DE MIGUEL, PEDRO MAR	05424776	MADRID	04.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450294309	GARCIA MORALES, ANGEL	05427033	MADRID	21.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450247654	STUYCK FERNANDEZ ARCHE, L.	07501086	MADRID	14.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450241706	GARCIA PIÑERA, OLIVA	10570816	MADRID	05.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090403389210	SIMON GARCIA, LIDIA	13106948	MADRID	08.06.2008	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
099450217580	ARQUERO GARCIA, SOL	13108074	MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047656900	FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE M.	14228845	MADRID	12.04.2008	150,00		RD 1428/03	084.3		(a)
090450291760	GARCIA AYESTA, ENRIQUE	16040011	MADRID	14.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450240910	RUIZ CUENCA, OSCAR	44197918	MADRID	04.04.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(b)
090450250847	FERNANDEZ VIÑAS, ANA	46913141	MADRID	16.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047527772	ALONSO RUBIO, ANTONIO	50112481	MADRID	19.03.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047650569	FERNANDEZ BORRUEL, SEBASTIA	50160620	MADRID	14.03.2008	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047628709	FERNANDEZ BORRUEL, SEBASTIA	50160620	MADRID	14.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
099450212490	OSORO ITURBE, RICARDO	51351025	MADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090450272363	GONZALEZ ALONSO, JOSE RAMON	51694960	MADRID	07.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090403427738	MACIA MORENO, MANUEL ANGEL	20266259	MOSTOLES	31.07.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
090047229642	GARCIA ORTIZ, SERGIO	47495612	MOSTOLES	22.05.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
090450237466	INSA GARCIA, JULIO	51361931	POZUELO DE ALARCON	28.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450224186	INSA GARCIA, JULIO	51361931	POZUELO DE ALARCON	10.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090403369180	RIERA GARCIA, ANGEL AMILCAR	X3571226Q	RASCAFRIA	04.04.2008	120,00		RD 1428/03	050.		(a)
099450217645	RIVAS PROMEDIA SL	B82355892	RIVAS VACIAMADRID	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090450229366	CONTRERAS ALVAREZ, VICTOR A	51997223	SAN MARTIN DE VEGA	17.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
099450231381	DELGADO FERNANDEZ, ALVARO	53006994	SAN SEBASTIAN REYES	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450240489	GONZALEZ NEIRA, IGNACIO	08928491	VALDEMORO	03.04.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
090450285060	BAENA DE PAULA, ADALBERTO	50744903	VALDEOLMOS	06.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
099450275141	RUIZ RIVERO, PABLO	51393594	VELILLA SAN ANTONIO	15.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090047800816	LIEBANA GARCIA, ALFONSO JOS	25720202	ALHAURIN DE LA TORRE	27.07.2008	60,00		RD 1428/03	155.		(a)
090047456248	CAVA CALVO, JOSE ALEJANDRO	X1195584K	BENALMADENA	25.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
090047312275	LAWAL SALAMI, KEHINDE	X4270806M	FUENGIROLA	10.11.2007	220,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047596149	MASSIMOTIR TRANSPORTE SL	B92572536	MALAGA	27.02.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
099450170756	MARTIN MEDIERO, MARCELINA M	07819945	MALAGA	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090045822171	SCHOENDORFF JACKSON, E.	25333982	MALAGA	23.05.2008	150,00		RD 2822/98	032.3		(a)
099450201522	INVERSIONES CASA SOLA SA	A29867983	MARBELLA	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090450215630	LARBI, MOHAMED	NO CONSTA	MARBELLA	16.02.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
099450170379	JONES, NORMAN JOSEPH	X2780623S	MARBELLA	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090450290948	POWER, JOHN	NO CONSTA	MIJAS COSTA	12.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450260038	RAZQUIN ELOSEGUI, ISAAC	15255804	AGUILAS	01.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
099450215430	FUSTER DIAZ, SEBASTIAN	23230668	AGUILAS	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047618169	EUROTARRAGOYA, S.L.	B30559736	CARAVACA DE LA CRUZ	12.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047618170	EUROTARRAGOYA, S.L.	B30559736	CARAVACA DE LA CRUZ	12.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047365619	MIRRICART LOGISTICA, S.L.	B30754469	NUEVA CARTAGENA	07.11.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090450242050	TERRY ANDRES, JAIME	22975450	MURCIA	05.04.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(b)
099450266450	EL YAAGUBI, RACHID	X6822369V	PUERTE LUMBRERAS	07.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090047523961	TRANSPORTES SAKANA SOCIEDA	F31335011	ALSASUA	10.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047624236	CERREDUELA FERNANDEZ, MARIO	72829246	ALSASUA	28.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
090047641660	ECHVERRIA MARTINEZ, JOSE L	72800656	BERRIOZAR	09.04.2008	150,00		RD 1428/03	151.2	4	(a)
090047717196	CAMPOS Y CAMPOS, EMILIANO	15788979	CIZUR MAYOR	04.06.2008	150,00		RD 1428/03	080.3	4	(a)
090047582850	MATIAS DOS SANTOS, DAVID	76728070	HUARTE ARAQUIL	09.02.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090047384304	MORALES SANTAMARIA, FRCO D.	71273011	PAMPLONA	25.02.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047641891	LAMKADEM, MOHAMMED	X1981777M	PERALTA	16.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047640928	LAMKADEM, MOHAMMED	X1981777M	PERALTA	16.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
09004774260	CISSOKHO, ISSA	X2455556F	PUNTE LA REINA	13.07.2008	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
090403367407	VILLAMIL GARCIA, SANDRA L.	X4317048V	SUMBILLA	28.02.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
090047661245	SANGUESA GARAYOA, DIEGO LUI	78748953	TUDELA	07.05.2008	90,00		RD 1428/03	154.		(a)
090047535409	MORENO JARAMILLO, DANIEL	X5314465Q	VILLAVA	21.12.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
090450221550	CARRIO RUBIERA, PABLO	32874803	EL ENTREGO	07.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047590664	ASESORIA DOVAL, S.L.	B32263881	OURENSE	15.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047764988	REINOSO NOGUEIRAS, FERNANDO	34994193	OURENSE	21.07.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	OBS.
090047277718	JIMENEZ HERNANDEZ, MARIA O.	11971549	PALENCIA	24.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047726392	PEREZ APARICIO, MARIA D.	12746463	PALENCIA	12.05.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047650375	JIMENEZ JIMENEZ, MARIO	12771424	PALENCIA	03.04.2008	150,00		RD 2822/98	011.		(a)
090047542128	AZPELETA MANRIQUE, JAVIER	12733596	VILLAMURIEL CERRATO	18.01.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	(a)
090047490440	BUENO SANCHEZ, FELIX CARLOS	12720720	VILLARRAMIEL	08.04.2008	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
090047680331	MAHFOUD, ABDELLAH	X4918703S	HERMANDAD C SUSO	21.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047487660	DIAZ GOMEZ, JESUS	72020329	NOJA	09.07.2008	150,00		RD 1428/03	106.3	2	(a)
090047517596	MLADENOV HRISTOV, DIMITAR	X6993355K	SARON	12.03.2008	90,00		RD 1428/03	090.1		(a)
090047643346	IVANOV KARPOVCHANSKI, K.	X6994110V	SARON	08.03.2008	70,00		RD 1428/03	100.2		(a)
099450209170	ARRIOLA PEREZ, MARIA ANGELE	13682494	SANTANDER	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047689840	JIMENEZ JIMENEZ, PEDRO	13778048	SANTANDER	14.05.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
099450279754	FERNANDEZ MARTINEZ, ANTONIO	20203509	SANTANDER	21.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090403369740	RUIZ OCHOA, DAVID	72047166	SANTANDER	16.04.2008	380,00	1	RD 1428/03	050.	6	(a)
090047624911	GARCIA ZAMORA, ANTONIO	72175522	SANTANDER	11.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047468718	GARCIA PEREZ, TOMAS	51315514	VILLAYUSO	06.04.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090046185579	HAKKAOU, MUSTAPHA	X3190033W	TORRELAVEGA	24.04.2008	150,00		RD 1428/03	019.1		(a)
090047632531	SECO CANUELO, CONSTANTIN T.	X7388817K	VALDEOLEA	15.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047632520	SECO CANUELO, CONSTANTIN T.	X7388817K	VALDEOLEA	15.04.2008	150,00		RD 2822/98	007.2		(a)
090047455049	ANTOLIN BARRIOS, LUIS MIGUE	16791106	SORIA	08.04.2008	300,00	1	RD 1428/03	084.1	4	(a)
099403336844	MARTINEZ ESCALADA, ANGEL A.	16804933	SORIA	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
099450206477	DEL SOL GARCIA, ESTELA	44173388	AZPEITIA	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047666530	ALCORTA SANZ, VIRGINIA	15371544	EIBAR	05.04.2008	60,00		RD 1428/03	015.6		(a)
099403363057	GAMAZO RUIZ, JAVIER	15383510	EIBAR	11.06.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047503226	SAN MIGUEL AIZPURU, ANTONIO	35775733	GETARIA	06.03.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
090047523766	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	05.03.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
090047523687	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	15.03.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
090047523535	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	05.03.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
090047523316	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	05.03.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
090047651124	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	28.03.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
090047637498	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	27.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047637190	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	27.03.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
090047623130	TRANSORDIZIA, S.L.	B20204426	IRUN	28.02.2008	450,00		RD 2822/98	014.2		(a)
099450214930	OLALLA IRAETA, JESUS MARIA	15253372	IRUN	11.06.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047514157	PACHO GARCIA, JAVIER	15256901	IRUN	24.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047726380	CONTRERAS VIUDEZ, JUAN	26410443	IRUN	11.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090450243296	SAENZ FERNANDEZ, ALFONSO	44138785	LEZO	20.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047628813	TRANSPORTES INSAUSTI, S.A.	A20099305	OYARZUN	20.03.2008	450,00		RD 1428/03	039.5		(a)
099450210201	ABDELLAH, BENTAYEB	X3561270L	PASAIA	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047639975	GRUAS HIDRAULICAS FERSA, S.L.	B20637146	RENTERIA	11.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047638818	GRUAS HIDRAULICAS FERSA, S.L.	B20637146	RENTERIA	31.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047636755	GRUAS HIDRAULICAS FERSA, S.L.	B20637146	RENTERIA	11.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047629763	URROZ MIGUELTORENA, BEATRIZ	34085278	RENTERIA	17.03.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090450290390	PEY SAN SEBASTIAN, MIKEL	44564665	RENTERIA	12.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047772602	ANTONIO DONAIRE, OLIVER	76027180	RENTERIA	18.07.2008	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
099450231599	I E HESHKHALGRUAS, S.L.	B20527909	SAN SEBASTIAN	04.07.2008	440,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450293512	TORRES SANTA CRUZ, ANDRES F	NO CONSTA	SAN SEBASTIAN	19.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450221460	LONDAIZ CHURRUCA, IGNACIO L	15885972	SAN SEBASTIAN	07.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047671056	Vaquero Calero, Juan Diego	15931893	SAN SEBASTIAN	30.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
090047517225	GARCIA NANCLARES, RAUL	35779015	SAN SEBASTIAN	15.03.2008	60,00		RD 1428/03	170.G		(a)
090450243909	LANDA LOPEZ, ASIER	44142733	SAN SEBASTIAN	10.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047523500	TEPES NICA, TOADER	X7499775G	TOLOSA	19.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
090047665299	CASTELLANO MARTIL, ELIAS	08900828	VILLABONA	17.04.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
090450263260	BENITO BERNAL, ANGEL F.	35767232	VILLABONA	04.05.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047800129	HILARIO CUADRADO, ALVARO	72497322	VILLABONA	19.07.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
099450213342	BIO HAUS GOIERRI, S.L.	B20603858	ZALDIVIA	11.06.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
090047672930	BAGLIETTO GABILONDO, AINHOA	15387100	ZARAUTZ	30.04.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
090450257441	GALARRAGA BELARBI, JON I.	72463138	ZARAUTZ	28.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090047640205	OUJAGLI, RAHMA	X5934269Q	MIAMI PLATJA EDF M	15.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047516191	MBARGOU, LO	X3219747T	SANT CARLES RAPITA	13.03.2008	90,00		RD 1428/03	090.1		(a)
090047519982	JIMENEZ IGLESIAS, FRANCISCO	13116076	TARRAGONA	15.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090047519970	JIMENEZ ESCUDERO, PEDRO	48013887	TARRAGONA	15.04.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
099450235088	SANCHEZ PINEL, PATRICIO	04191596	BURJAJON	14.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
099450266000	GUERRERO LOPEZ, MARIA SONIA	03883616	URDA	07.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
090450242838	PILO MINGUEZ, JOSE	11697967	LAGUNA DE DUERO	05.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090450295995	SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS	12337731	MEDINA DEL CAMPO	27.06.2008	220,00		RD 1428/03	048.	3	(b)
090047525880	BERMEJO HERNANDEZ, MARIA J.	09272765	OLMOS DE ESGUEVA	26.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
090403393030	LOIS CABELLO, JOAQUIN	50679532	TORDESILLAS	15.05.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
090450241536	GARCIA MANTILLA, TOMAS CARL	72119446	TUDELA DE DUERO	04.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
090403412917	METODIEV TSVETKOV, MARTIN	X3838116Z	VALORIA LA BUENA	23.07.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
090047726343	PLAZA FERNANDEZ, JOSE LUIS	52368428	MIANOS	10.05.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
090047747103	CIPRIAN, PETRE	X9392720A	ZARAGOZA	14.07.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	(a)
090403332090	PALOMAR BRO, SERGIO	29115324	ZARAGOZA	22.11.2007	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
090450245438	FERNANDEZ MAESTRO, PABLO	71011452	ZAMORA	25.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)

Edicto de notificación de iniciación de procedimiento de pérdida de vigencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación

de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	D.N.I./N.I.F.	Localidad	Fecha
09/00032/PV	Francisco J. López Usabel	13146698	Alfoz de Quintanadueñas (Burgos)	13/02/08
09/00046/PV	Juan J. Martín Miravalles	13021209	Aranda de Duero (Burgos)	10/04/08
09/00071/PV	Guangyue Liu	X4095487S	Miranda de Ebro (Burgos)	08/07/08

Burgos, 17 de octubre de 2008. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Figueiras Vilariño.

200808336/8298. – 34,00

Edicto para notificar resoluciones de pérdida de vigencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir, de las que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	D.N.I./N.I.F.	Localidad	Fecha
09/00024/PV	Gorka Moreira Lorenzo	71107317	Lerma (Burgos)	28/04/08
09/00053/PV	Juan Pedro Hernando Lázaro	45572910	Aranda de Duero (Burgos)	23/05/08
09/00016/PV	Erick Alegre Sánchez	71290791	Burgos	28/04/08
09/00034/PV	Juan J. Gómez Cadiñanos	13293448	Miranda de Ebro (Burgos)	13/06/08
09/00027/PV	Christian González Fernández	71346264	Miranda de Ebro (Burgos)	12/03/08
09/00035/PV	Juan José Pérez Imaz	13298353	Miranda de Ebro (Burgos)	03/04/08

Burgos, 17 de octubre de 2008. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Figueiras Vilariño.

200808337/8299. – 46,50

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de

14 de enero de 1999) a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-981/08	Acuerdo de iniciación	José Manuel Sánchez Vegel	13152249K	C/ Marqués, 49 - Buniel	Art. 156.l	300,52

Burgos, 15 de octubre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200808324/8300. – 34,00

Oficina de Extranjeros

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del 27) y para que sirva de notificación a los interesados relacionados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio reseñado, se hace público que esta Subdelegación del

Gobierno dictó Resolución en el expediente que se sigue y obra en la Oficina de Extranjeros, calle Vitoria, 34, en la que puede comparecer por sí o por medio de representante, para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

EMPRESA	DOMICILIO	TRABAJADOR	EXPEDIENTE	RESOLUCION
JESUS PEÑA MARTINEZ	SAN JULIAN, 3-2.º D.- BURGOS	RUBEN CARVAJAL OCAMPO	99/05/915	DENEGACION RECURSO REPOSICION
GERLAINE MACEDO E SILVA MO.	SAN ANTONIO, 12-3.º A.- PALENCIA	GERLAINE MACEDO E SILVA MO.	09/07/7342	REVOCACION EXPULSION
AZEDDINE KARIMI	CRISTOBAL COLON, 11.- BAJO.- BURGOS	OYMANE AIT FARAJ	09/08/429	DESESTIMACION RECURSO REPOSICION
M.ª PRESENTACION ESTEBAN PIN.	LOPE DE VEGA, 5-2.º B.- LERMA	VIOLINA HRISTOVA PETROVA	09/08/1429	DESESTIMACION RECURSO REPOSICION
AMAYA AGUARON RODRIGUEZ	PZ. SAN FCO, 1.- URB. TOMILLARES. C. DEL VAL.	LILIANA CASTILLO PERALTA	09/08/2424	DENEGACION TRABAJO Y RESIDENCIA

EMPRESA	DOMICILIO	TRABAJADOR	EXPEDIENTE	RESOLUCION
MHAMED KAIDELINA	AVDA. CONSTITUCION, 68.- 4.º C.- BURGOS	MHAMED KAIDELINA	09/08/3091	DESESTIMACION RECURSO REPOSICION
FCO. JAVIER PALACIOS ORTIZ	CASTILLA, 7.- ESPINOSA DE LOS MONTEROS	JOHN GERLISON SOTO LONDOÑO	99/08/3416	DENEGACION RENOVACION TRABAJO Y R.
LIAQAT ALI	SAN JULIAN, 24-3.º D.- BURGOS	MIAN TARIQ MAHMOOD	09/08/3433	DENEGACION R. CIRCUNST. EXCEP.
CONSTRUC. JOEL PEREIRA, S.L.	C/ LA TALA 5-6.º B.- BURGOS	JAIME V. BASTIDAS MONCAYO	09/08/3622	DENEGACION R. CIRCUNST. EXCEP.
MARIANO FISAC DE FRIAS	POZAIRON, 1.- VILLARIEZO	YURINEY CASTRO MARIN	09/08/3646	DENEGACION TRABAJO Y RESID. INICIAL
CAROLINA MARTIN GIL	CTRA. POZA, 97-5.º IZ.- BURGOS	GRAZIELLE GOES	99/08/3690	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
ALFONSO LOPEZ AMELIBIA	CTRA. BILBAO, 110.- BAJO 3.- MIRANDA DE EBRO	JUAN E. FIGUEROA CORTEZ	99/08/3700	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
MARIA CRUZ GUTIERREZ VILLAV.	LAS CIGÜENAS, M10.- BAJO.- MIRANDA DE EBRO	OVIDIU STEFAN CALDARAS	09/08/3708	DENEGACION TRABAJO INICIAL
GUSTAVO VIÑE TORCA	SAN ROMAN, S/N.- LOS BALBASES	LUIS H. MOYOTA MOYOTA	99/08/3713	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
PEDRO A. ALONSO GUTIERREZ	P.º DE LA QUINTA S/N.- BURGOS	NORICA ONUFREICIUC	09/08/3748	DENEGACION TRABAJO INICIAL
HOTEL TRES CORONAS DE SILOS	SAN ROQUE, 1-4.º DCHA.- BURGOS	STELIANA MARIA DRAGHICI	09/08/3842	DENEGACION TRABAJO INICIAL
HOTEL TRES CORONAS DE SILOS	SAN ROQUE, 1-4.º DCHA.- BURGOS	CONSTANTIN DRAGHICI	09/08/3843	DENEGACION TRABAJO INICIAL
BRIVIESCANO DE SERVICIOS, S.L.	SAN ROQUE, 5-3.º G.- BRIVIESCA	GHEORGHE ALIN ASTEFANE	09/08/3876	AUTORIZACION DE TRABAJO INICIAL
TRANSPORTES ARANDA PERAL, S.L.	ENCUADERNADORES, 4-1.º.- SEGOVIA	ISMAEL RUZHDIIEV ISMAILOV	09/08/4042	DENEGACION TRABAJO INICIAL
YAVHE YIRE, S.L.	DOMINGO HERGUETA, 11.- BURGOS	CARLOS AL. CHAVEZ ALMARZA	99/08/4083	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
TECLIMAN INDSER, S.L.	CARAMUXO, 65.- VITORIA-GASTEIZ	NOUREDDINE BOUZIANE	99/08/4135	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
JOHN CARRERO PAREDES	CARRAMOLINOS.- VILLATORO (BURGOS)	DIANA I. SANCHEZ BOLAÑO	09/08/4158	DENEGACION TRABAJO Y R. INICIAL
ABBAS QAMAR	AVDA. CONSTITUCION, 46-1.º.- BURGOS	MOHAMMAD AZAM	99/08/4161	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
CONSUELO PACHO REGATOS	PZ. ARAGON, 4-4.º D.- BURGOS	IONICA DRAGHICI	09/08/4170	DENEGACION TRABAJO INICIAL
ERICA ILIAN	CARMEN AMAYA, 39-4-1.º A.- MIRANDA DE EBRO	ERICA ILIAN	09/08/4264	CONCESION AUT. RESIDENCIA
FARID AZAROUAL	CTRA. MADRID, 22.- GUMIEL DE IZAN	EL MOSTAFA BAHLAOUI	09/08/4269	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
LUIS A. ERAS JIMENEZ	PEDROTE, 15-3.º.- ARANDA DE DUERO	LUIS A. ERAS JIMENEZ	08/4303.04.05.06	DENEGACION REAGRUPACIONES FAM.
ENCARNACION BALLESTEROS	REYES CATOLICOS, 10-5.º D.- BURGOS	NATIVIDAD ZABALA PEREZ	99/08/4306	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
GESTION INTERPUBLICITARIA, S.L.	LEOPOLDO LEWIN, 36-4.º D.- MIRANDA DE EBRO	MARIA HELENA ROCHA MELO	99/08/4336	DENEGACION RENOVACION TRAB. Y RESID.
MONPITENORO, S.L.	JESUS APARICIO, 2-1.º.- SALAS DE LOS INFANTES	ANELIYA IVAYLOVA RIZOVA	09/08/4387	CONCESION AUT. TRABAJO
JOSE PABLO CRESPO MARTIN	VITORIA, 238-1.º C.- BURGOS	FELICIA POPA	09/08/4414	DENEGACION TRABAJO Y R. INICIAL
ROMBRIV CONSTRUCCIONES, S.L.	SAN HECTOR VALDIVIELSO, 10-1.º A.- BRIVIESCA	SILVIU BUTA	09/08/4474	DENEGACION TRABAJO INICIAL
TULIO E. LOURIDO CASTRO	FLORIDA, 35-6.º I.- VITORIA-GASTEIZ	KHALIFA BOUKHLIK	99/08/4509	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
LUZ MARY GUTIERREZ SOTO	B.º INMACULADA, 5 E-5.º D.- BURGOS	NILDA I. JIMENEZ REYES	09/08/4571	DENEGACION TRABAJO INICIAL
EUROPRODCOM CARNICAS	NAVARRETE, 10-3.º B.- BURGOS	MIHAELA DRACEA	09/08/4729	ARCHIVO POR DESISTIMIENTO
EUROPRODCOM CARNICAS	REYES CATOLICOS, 35-2.º E.- BURGOS	GRATIELA ANDREEA TRUICA	09/08/4732	ARCHIVO AUTORIZACION TRABAJO
HAFID AANANE	ESTACION, 33-3.º IZDA.- MIRANDA DE EBRO	HAFID AANANE	09/08/4823	DENEGACION TARJETA FAMILIAR C. UNION
CONSTRUC. Y REFORMAS MIRELA	C/ MADRID 13-4.º B.- BURGOS	ERNEST GYAMFI	09/08/4844	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
CARNICERIA HALAM BURGOS, S.L.	SANTA CLARA, 53.- BURGOS	LAHCEN AALLAM	09/08/5117	RENOVACION AUT. TRABAJO Y RESIDENCIA
BELKIS M. VILLAR NOYER	B.º INMACULADA, 10.- BAJO I.- BURGOS	BELKIS M. VILLAR	09/08/5410	CONCESION TARJETA FAMILIAR C. UNION

RESOLUCIONES DE SANCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERIA

EMPRESA	DOMICILIO	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	RESOLUCION
ALINA PASICHNYK	P.º FUENTECILLAS, 17-1.º - 4.- BURGOS		09/04/5921	REV. EXPULSION.- MULTA 301 EUROS
APLICACIONES INDUSTRIALES FER, C.B.	OLLEROS DE PISUERGA S/N.- AGUILAR DE CAMPOO	192008000007115	05/2008	SANCION 13.000,62 EUROS
ZAHID IQBAL	AVDA. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 58-1.º A.- BURGOS		22/2008	MULTA 301 EUROS

Burgos, 15 de octubre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200808314/8301. – 79,50

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Rollo: Apelación juicio de faltas 132/2008.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 320/2007.

Recurrente: D.ª Natalia Albillos Soto.

Recurrido: D. Santiago Lajusticia Nebot.

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación n.º 132/2008, dimanante del juicio de faltas 320/2007, procedente del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, a instancia de D.ª Natalia Albillos Soto contra D. Santiago Lajusticia Nebot, sobre falta de desobediencia a la autoridad. Se ha acordado que se notifica a D. Santiago Lajusticia Nebot con paradero desconocido, la sentencia de fecha 28 de julio de 2008, dic-

tada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D.ª Natalia Albillos Soto contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas número 320/07 y en fecha 19 de junio de 2007, y confirmar la referida sentencia en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas procesales devengadas en la presente apelación.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Santiago Lajusticia Nebot, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 7 de octubre de 2008. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200808081/8069. – 68,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 342/2008.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. José Luis Martínez Calzada.

Procuradora: D.ª María Luisa Velasco Vicario.

El Juez del Juzgado de Primera instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 342/2008 a instancia de D. José Luis Martínez Calzada, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca n.º 264 del plano general de concentración parcelaria de Aguilar de Bureba, al sitio de Dombela, que linda por el norte con Josefa Cuesta; sur, excluida; este, Felipe Calzada y oeste, Anunciación Martínez.

Superficie veintitrés áreas y sesenta centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Cosme Fernández Blanco y D.ª Trinidad Manzanedo Camino.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D. José Luis Martínez Calzada para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 6 de octubre de 2008. – El Secretario (ilegible).
200808109/8246. – 46,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Fomento

En la Gerencia Municipal de Fomento del Ayuntamiento de Burgos, se tramita expediente relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico en carretera de Cortes, promovido por D. Luciano Saavedra Pardo.

A la vista de los antecedentes del expediente, y de conformidad con el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dicha solicitud requiere de autorización de uso excepcional, por lo que se somete a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La solicitud de referencia y los documentos adjuntos a la misma se hallan expuestos en la Gerencia Municipal de Fomento, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 15 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808307/8320. – 34,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2008, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos:

– Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

– Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

– Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

– Modificación de la Ordenanza reguladora del Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.

– Ordenanza reguladora del precio público por celebraciones nupciales de matrimonios civiles.

– Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler y transporte público especial y de abono.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 180 de 19 de septiembre de 2008 y tablón de anuncios respectivo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dichas Ordenanzas Fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas ordenanzas y sus modificaciones el 1 de enero de 2009.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200808358/8368. – 34,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Lerma, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

2.1. – El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

De un derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

2.2. – No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público, afectos a su uso público.

Los de dominio público, afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales y patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y advertirán expresamente a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afectación de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme

a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. – *Exenciones.*

5.1. – Conforme a lo establecido en el artículo 62 del TRLHL, están exentos los siguientes inmuebles:

– Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

Los bienes comunales y los montes vecinales de mano común.

Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

Los de la Cruz Roja Española.

Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trata.

Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, destinados a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. – Asimismo y previa solicitud, estarán exentos:

Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

Los declarados expresa o individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General al que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y la aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de lo montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. – Exención por criterios de eficiencia y economía.

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5.4. – Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 6. – *Bonificaciones.*

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán solicitar la misma, acreditando los siguientes extremos:

a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte de su inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. – Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según la normativa de Castilla y León, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

– Escrito de solicitud de la bonificación.

– Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

– Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso el recargo del artículo 153 del TRLHL, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra, en los términos establecidos por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 7. – *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en el TRLHL y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Base liquidable.*

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. – *Tipo de gravamen y cuota.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

<i>I.B.I.</i>	<i>Tipo</i>
Bienes de Naturaleza Urbana	0,56%
Bienes de Naturaleza Rústica	0,65%
Bienes de Carácter Especial	0,60%

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 10. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

El periodo impositivo acaba con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11. – *Obligaciones formales.*

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a

efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el párrafo anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refiere consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12. – Régimen de gestión y liquidación.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en virtud de la delegación conferida al amparo del artículo 7.º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

En los demás aspectos se atenderá a lo establecido en el artículo 77 del TRLRHL.

Artículo 13. – Régimen de ingreso.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias conforme al artículo 62 de la LGT, Ley 58/2003 es el siguiente:

En el caso de liquidaciones practicadas por la Diputación Provincial el plazo de ingreso depende de cuándo se realice la notificación de la misma:

Si esta notificación se realiza la 1.ª quincena del mes, el plazo será desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior, y si este es inhábil, el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza del 16 al último del mes, el plazo será desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del 2.º mes posterior y si éste es inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de deudas de notificación colectiva y periódica el plazo que se establezca cada año y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón del Ayuntamiento.

Transcurridos los plazos de pago en periodo voluntario, al día siguiente comienza el periodo ejecutivo en el cual se deberá abonar la cantidad no satisfecha en periodo voluntario con los correspondientes recargos. Estos recargos son: el ejecutivo, el de apremio reducido y el de apremio ordinario cuyos porcentajes son el 5%, el 10% y el 20% respectivamente.

Procederá la aplicación de cada recargo según cuando se realice el pago y si se ha notificado o no la providencia de apremio conforme a los artículos 28 y 62 de la LGT, Ley 58/2003. Los intereses de demora solamente son compatibles con el recargo de apremio ordinario.

Artículo 14. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes. En esta materia se atenderá a lo establecido en el artículo 14 del TRLRHL.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Disposición Adicional Unica. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Unica. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 1. – Disposición general y normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Lerma, conforme a lo autorizado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo que disponen los artículos 15.1 y 16.1 en relación con los artículos 59.2 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, establece el Impuesto sobre Actividades Económicas. Este impuesto se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el TRLRHL, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del TRLRHL, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. – Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el párrafo tercero del apartado c) del artículo 82.1 del TRLRHL.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga

constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del TRLRHL.

4. Los beneficios regulados en las letras e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8.

Artículo 7. – *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. – *Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29%
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30%
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32%
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33%
Mas de 100.000.000,00	1,35%
Sin cifra neta de negocio	1,31%

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. – *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 10. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 11. – *Gestión.*

1. La gestión tributaria de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por la Diputación Provincial en virtud de convenio de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 7 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, del TRLRHL, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula de éste. La formación de la matrícula, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y en general la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

3. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del TRLRHL, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. – *Pago e ingreso del impuesto.*

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias conforme al artículo 62 de la LGT, Ley 58/2003 es el siguiente:

En el caso de liquidaciones practicadas por la Diputación Provincial el plazo de ingreso depende de cuándo se realice la notificación de la misma:

Si esta notificación se realiza la 1.ª quincena del mes, el plazo será desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior, y si este es inhábil, el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza del 16 al último del mes, el plazo será desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del 2.º mes posterior, y si éste es inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de deudas de notificación colectiva y periódica el plazo que se establezca cada año y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón del Ayuntamiento.

Transcurridos los plazos de pago de periodo voluntario, al día siguiente comienza el periodo ejecutivo en el cual se deberá abonar la cantidad no satisfecha en periodo voluntario con los correspondientes recargos. Estos recargos son: el ejecutivo, el de apremio reducido y el de apremio ordinario cuyos porcentajes son el 5%, el 10% y el 20% respectivamente.

Procederá la aplicación de cada recargo según cuando se realice el pago y si se ha notificado o no la providencia de apremio conforme a los artículos 28 y 62 de la LGT, Ley 58/2003. Los intereses de demora solamente son compatibles con el recargo de apremio ordinario.

Artículo 13. – *Revisión.*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el TRLRHL.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

Disposición Adicional. –

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Unica. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200808360/8370. – 176,00

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Precepto general.*

El Ayuntamiento de Lerma, conforme a lo autorizado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el 106 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.2 en relación con el 59.1 y 92 a 99 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. – *Responsables.*

Serán responsables solidaria o subsidiariamente junto con el deudor principal las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la LGT.

Artículo 5. – *Exenciones.*

Están exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la Defensa Nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sedes u oficinas en España y de sus funcionarios o miembros con estatutos diplomáticos.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o el traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se entiende por vehículos de movilidad reducida, aquellos cuya tara no supere los 350 kilogramos, y que por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros hora, proyectados y construidos especialmente, no meramente adaptados, para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

e) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los apartados d) y e) no resultarán aplicables a sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Declarada ésta por la Diputación Provincial, que ha asumido la gestión tributa-

ria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

h) Los vehículos que así se derive de un tratado o convenio internacional.

Los interesados en los apartados d) y e) deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del TRLRHL, se incrementaran por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

<i>Potencia clase de vehículo</i>	<i>Cuota para 2009</i>
A) Turismos.	
- De menos de 8 caballos fiscales	16,41
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
- De más de 20 caballos fiscales	145,60
B) Autobuses.	
- De menos de 21 plazas	108,29
- De 21 a 50 plazas	154,23
- De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones.	
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,96
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) Tractores.	
- De menos de 16 caballos fiscales	22,97
- De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
- De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	22,97
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) Otros vehículos.	
- Ciclomotores	5,75
- Motocicletas hasta 125 cm. ³	5,75
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm. ³	9,84
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm. ³	19,70
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm. ³	39,38
- Motocicletas de más de 1.000 cm. ³	78,75

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. – *Bonificaciones.*

1. Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años o, si ésta no se conociera, tomando la de su primera matriculación, hecho que se justificará con la propia tarjeta de matriculación y hasta un máximo de 35 años gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto. Se aplicará una bonificación del 100% a los vehículos históricos a los que se refiere el art. 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, o que tengan una antigüedad mínima de 35 años.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y en caso de no existir órgano que realice tal catalogación, corresponderá al órgano gestor del impuesto (Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial) determinar el carácter histórico del vehículo.

Para disfrutar del beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 8. – *Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará a los que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 9. – *Régimen de declaración e ingreso.*

La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Diputación Provincial en virtud del convenio de colaboración establecido al amparo del artículo 7.º del TRLRHL.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. – *Padrones.*

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije la Diputación Provincial, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Disposición Adicional. – *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o Disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición Final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200808361/8371. – 132,00

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Disposición general.*

El Ayuntamiento de Lerma, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana el incremento del valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán consideración de terrenos de naturaleza urbana.

a) El suelo urbano, susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el

momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística.

b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público

c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

3. Asimismo está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. – *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones a su favor y en pagos de sus haberes comunes.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte de aplicación el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aportan al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará este impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En estos últimos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones relacionadas en los apartados 4 y 5.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

La Cruz Roja Española.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Las entidades sin fines lucrativos, las entidades beneficiarias del mecenazgo y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, pero su exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el artículo 14.1 de la citada Ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en el Título II de la citada Ley.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea el título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tengan lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos anteriores se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos «Inter-Vivos», la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 6. – *Nulidad de la transmisión.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que media alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – *Responsables.*

Serán responsables solidarios o subsidiarios, junto con el deudor principal, las personas o entidades previstas en la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Artículo 9. – *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los que se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será el siguiente:

<i>Periodo</i>	<i>Porcentaje 2009 y ss.</i>
De 1 hasta 5 años	3,00%
Hasta 10 años	2,90%
Hasta 15 años	2,80%
Hasta 20 años	2,70%

Para determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor se tomarán solamente los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del

año. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

A efectos de determinar el valor del terreno en el momento del devengo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

4. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

5. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el punto 3 anterior, que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la base del valor catastral que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

7. En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el punto 4 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 10. – Reducción.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a los cuales éstos se refieren sean inferiores a los existentes actualmente.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 11. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

<i>Periodo de generación del incremento del valor</i>	<i>Porcentaje o tipo aplicable</i>
De uno hasta cinco años	24%
Hasta diez años	24%
Hasta quince años	24%
Hasta veinte años	24%

Los periodos se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de años.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la correspondiente bonificación.

Artículo 12. – Bonificación.

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 13. – Gestión y recaudación.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto.

Cuando se trate de actos Inter-vivos: Treinta días hábiles.

Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

A la declaración se acompañan los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazo y condiciones, que se establecen en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 y en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el apartado 2 anterior:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

6. Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de

los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 14. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final. – Aprobación y entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200808362/8372. – 264,00

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.º – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles, conforme a las tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza cualquiera de los contrayentes que soliciten conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Sr. Alcalde, conforme a los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Artículo 3.º – Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

Para contrayentes empadronados (ambos o uno de ellos) en el municipio de Lerma, el servicio será gratuito.

Para contrayentes no empadronados ninguno de los dos en este municipio:

Por expediente y celebración: 125 euros.

2. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

Artículo 4.º – Normas de gestión.

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, o en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán los siguientes:

– Sábados, salvo los festivos, ferias locales, y aquellos situados entre festivos.

– El horario será de 11.00 a 14.00 horas.

Artículo 5.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la celebración de matrimonio civil, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago del precio público se realizará mediante liquidación, efectuándose el ingreso en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o Entidad Financiera que se determine.

3. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables a los interesados la ceremonia no lleve a celebrarse.

Disposición final. –

La presente Ordenanza, aprobada en Pleno de 4 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200808363/8373. – 44,00

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL Y DE ABONO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lerma establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y realización de actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la Ley 15/2002, de 28 de noviembre de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y del Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

A) Concesión y expedición de licencias.

B) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

C) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

D) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

E) Diligenciamiento de los libros registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. – Concesión y expedición de licencias:

- a) Licencias de autotaxis y autoturismos (A y B): 300 euros.
- b) Licencias de la clase C, especiales o de abono: 300 euros.

Epígrafe 2. – Autorización para transmisión de licencias:

1) Transmisión «inter-vivos» de licencias de clase A y B a favor del conductor asalariado, siempre y cuando la licencia tenga una antigüedad de cinco años y que esté en posesión del carnet de conducir y del ejercicio de la posesión de un año como mínimo, previa autorización de la Junta de Gobierno Local: 300 euros.

2) Transmisiones «mortis causa»:

a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos por fallecimiento del titular siempre que se inicie la prestación personal del servicio en un plazo de noventa días naturales, a contar desde el siguiente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local: 30 euros.

b) A favor del conductor asalariado, siempre que cumpla los requisitos del apartado 1), cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos transmiten la licencia por no poder explotarla como actividad única y exclusiva y previa autorización de la Junta de Gobierno Local: 150 euros.

Epígrafe 3. – Sustitución de vehículos:

- a) De la clase A y B: 18 euros.
- b) De licencias clase C: 18 euros.

Epígrafe 4. – Revisión de vehículos:

- a) Revisión anual ordinaria: 30 euros.
- b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte: 30 euros.

Epígrafe 5. – Diligenciamiento de libros registro:

- a) Empresas de la clase A y B: 6 euros.
- b) Empresas de la clase D: 6 euros.

Artículo 6.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo segundo, en la fecha que el Ayuntamiento de Lerma conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se efectuará al solicitar la prestación del servicio adjuntándose copia del documento de ingreso.

2. Los asuntos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los asuntos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente Ordenanza, aprobada en Pleno de 4 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Lerma, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200808364/8374. – 88,00

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2008, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo antes citado, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Rebolledo de la Torre, a 16 de octubre de 2008. – El Alcalde, Raúl Rodríguez Gutiez.

200808265/8265. – 34,00

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para el ejercicio de 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 773.300,00 euros y el estado de ingresos a 773.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus Anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Peñaranda de Duero, a 9 de octubre de 2008. – El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200808264/8264. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 682/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Américo Fernando Dos Santos.

Demandados: Estrubur, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 682/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Américo Fernando Dos Santos contra la empresa Estrubur, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, D. Felipe I. Domínguez Herreró. – En Burgos, a 4 de septiembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª Planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos el día 20 de noviembre de 2008, a las 9.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

– Requierase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto los recibos salariales del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Estrubur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos a 23 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200808574/8516. – 208,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expte.: AT/27.667.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 31-07-08 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 05-09-08, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe. Se reitera con fecha 1 de septiembre de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Sustitución de un transformador de 400 kVA. B1 de potencia y relación de transformación 13.200/230 V., por otro de 630 kVA. B1-B2 de potencia y relación de transformación 13.200/400-230 V. en el centro de transformación El Cid (100100030).

– Línea subterránea de baja tensión con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 240 mm.² de sección para alimentar al nuevo albergue de peregrinos en calle Fernán González, 28 de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en

su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 30 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200807883/8515. – 244,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos siguientes:

Número 201. – Reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento.

Número 202. – Reguladora de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio.

Número 203. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios especiales a los espectáculos públicos, a los grandes transportes, al paso de caravanas o a cualquier otra actividad similar.

Número 204. – Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo.

Número 205. – Reguladora de la Tasa por concesión de licencias ambientales y de apertura y comunicación de actividad.

Número 208. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Número 209. – Reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 211. – Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados.

Número 212. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento.

Número 213. – Reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Número 214. – Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Número 215. – Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Número 216. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de sanidad municipal preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio.

Número 217. – Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Número 218. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 219. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en Lonjas y Mercados así como la instalación de industrias callejeras y ambulantes.

Número 220. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.

Número 221. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Número 223. – Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Número 224. – Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Turísticos Municipales.

Número 225. – Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles.

Número 401. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o actividades formativas, talleres y de ludoteca en los Programas de animación comunitaria en los Ceas, Aulas de Mayores y Centros Cívicos.

Número 403. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de los cursos de actividades físico-deportivas durante el curso 2009/2010 a realizar en las diferentes instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio Municipalizado de Deportes.

Número 404. – Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de las Escuelas y Centros Infantiles Municipales, 0-3 años.

Número 405. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de cuidados a la infancia municipales.

Número 406. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización temporal de instalaciones adscritas al Instituto Municipal de Cultura.

Número 507. – Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Número 508. – Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Reglamento sobre Medidas de Fomento a las Inversiones Productivas y otras de Carácter Social en el término municipal de Burgos.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Burgos, 31 de octubre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808689/8647. – 234,00

Ruinas

Con el objeto de notificar a todos los inquilinos de la calle Procurador, n.º 11 la ampliación del plazo para presentar las alegaciones y documentación técnica redactada por técnico competente contratado al efecto, procede realizar la notificación por medio de esta publicación, indicándoles que para la presentación de la documentación citada, así como para formular su oposición a la tramitación del expediente de ruina, disponen de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808571/8517. – 68,00

Ayuntamiento de Miraveche

Se ha aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución domiciliar de agua potable.

El mismo se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho período no se produjese alegación alguna.

En Miraveche, a 16 de octubre de 2008. – El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200808549/8482. – 68,00

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Habiéndose intentado la notificación del expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio sito en la calle Santo Domingo, n.º 13, de Santa María Ribarredonda, por la presente y de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Maximino Salinero Rica, el Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2008, acordando la ruina inminente del inmueble, del tenor literal siguiente:

«Decreto de la Alcaldía. –

En relación con el expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio sito en la calle Santo Domingo, n.º 13 de esta localidad, cuyo propietario es D. Maximino Salinero Rica.

Resultando: Que en el expediente constan los informes técnicos y jurídicos que se exigen en la normativa aplicable, en los que se indica el estado de ruina inminente del edificio de referencia y la imposibilidad de impedir daños a las personas o las cosas con las medidas excepcionales de apeo, apuntalamiento, cerco de fachadas o desvío del tránsito.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resuelvo. –

Primero: Declarar el inmueble sito en la calle Santo Domingo, n.º 13 de este término municipal en estado de ruina inminente.

Segundo: Ordenar en el plazo improrrogable de 24 horas el desalojo de los ocupantes del citado edificio, si los hubiere, y la demolición del mismo que habrá de hacerse en el plazo improrrogable de dos días, a contar desde el siguiente a la notifica-

ción de esta resolución, bajo la dirección de técnico competente y adoptando todas las medidas que sean precisas para evitar riesgos a las personas y bienes, advirtiéndole que de no hacerlo lo realizará el Ayuntamiento a su costa y ello sin perjuicio de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Tercero: Comunicar esta resolución al Registro de la Propiedad a efectos de que se hagan las anotaciones previstas.

Cuarto: Notificar este acuerdo al propietario del edificio y a los demás interesados en el expediente con los requisitos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de dicha Ley, que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde de esta Entidad Local, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Así lo manda y ordena, el Sr. Alcalde, D. Diego Ramiro Neira García, en Santa María Ribarredonda, a 12 de agosto de 2008».

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que sin perjuicio de su efectividad contra la Resolución, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Santa María Ribarredonda, a 24 de octubre de 2008. – El Alcalde, Diego Ramiro Neira García.

200808581/8524. – 104,00

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2008

La Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Asamblea Vecinal.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran alegaciones o reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Barrio de Muñó, a 20 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, P.O. (ilegible).

200808566/8519. – 68,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2008, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal siguiente:

– Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia y tal como dispone el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, referido acuerdo, la propia ordenanza fiscal y el expediente inherente a la misma, queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Monasterio de Rodilla, 27 de octubre de 2008. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200808569/8522. – 68,00

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 01/2008 del ejercicio de 2008

El expediente 01/2008 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Mazuela, para el ejercicio de 2008, queda aprobado definitivamente con fecha 22 de septiembre de 2008, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	675,25
6.	Inversiones reales	26.000,00
	Total aumentos	26.675,25

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
7.	Transferencias de capital	21.000,00
8.	Activos financieros	5.675,25
	Total aumentos	26.675,25

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mazuela, a 29 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Andrés Villanueva Díez.

200808645/8567. – 68,00

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de octubre de 2008, el expediente que se tramita en este Ayuntamiento por el que se procede a la notificación, anulación y rectificación en contabilidad de saldos por derechos y

obligaciones reconocidos en ejercicios cerrados, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de lo señalado en el artículo 95.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Torresandino, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200808653/8560. – 68,00

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de octubre de 2008, el expediente de modificación de créditos n.º 1, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Torresandino, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200808628/8565. – 68,00

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del ejercicio de 2006, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del ejercicio de 2007, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Santo Domingo de Silos, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde, Emeterio Martín Brogeras.

200808570/8523. – 68,00

Junta Vecinal de Dordóniz

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 151 de 8 de agosto de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por el arreglo y conservación de los caminos rurales propiedad de las localidades que pertenecen al Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL ARREGLO Y CONSERVACION DE CAMINOS RURALES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE DORDONIZ - MUNICIPIO DE CONDADO DE TREVIÑO

Artículo 1.º – Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de las fincas rústicas colindantes en caminos públicos pertenecientes a la Entidad Local Menor de Dordóniz - Condado de Treviño.

Artículo 2.º – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1, comprendidos en el área determinada al efecto.

Artículo 3.º – Base imponible.

1. – La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que la Junta Vecinal de Dordóniz soporte por la realización de dichas obras, detrayendo en todo caso subvenciones de cualquier tipo que se reciban, destinadas a tal fin.

2. – El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Redacción de memoria o proyecto cuando sea necesario.
- b) Presupuesto de ejecución de contrata.
- c) Honorarios de los Técnicos Directores de obra.

Artículo 4.º – Módulos de reparto y cuota tributaria.

1. – La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros cuadrados de superficie que tenga la finca rústica.

2. – Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto por la aplicación del porcentaje a aplicar a cada una de las parcelas.

3. – La cuota a pagar por cada inmueble se determinará aplicando el porcentaje resultante de los módulos de reparto aplicable en este supuesto.

4. – Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5.º – Devengo.

1. – Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. – Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Vecinal de Dordóniz, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 50% de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por acuerdo de la Junta Vecinal de Dordóniz, ajustándose a las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Segunda. – La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Treviño, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Basildes Garay.

200808567/8520. – 160,00

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 151 de 8 de agosto de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de la localidad de Dordóniz, Condado de Treviño.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LA LOCALIDAD DE DORDONIZ CONDADO DE TREVIÑO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las competencias que la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye a las Entidades Locales Menores, determina el artículo 50.1.b), la vigilancia, conservación y limpieza de las vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

La presente ordenanza se aprueba con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad de esta Entidad Local Menor, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la vigilancia, conservación y limpieza de los caminos rurales de titularidad de esta Entidad Local Menor, entendiéndose por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas que se registrarán por lo dispuesto en los artículos 564 a 568 del Código Civil.

Artículo 2.º – Titularidad.

1. – La titularidad de los caminos rurales objeto de esta ordenanza corresponde a la Entidad Local Menor de Dordóniz.

2. – Se entienden por caminos rurales los que aparecen en los planos de concentración parcelaria, así como los que aparecen en los planos de la Dirección General de Catastro de Rústica.

3. – Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público, y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3.º – Elementos integrantes de los caminos.

1. – Calzada: Es la zona del camino destinada a la circulación en general.

2. – Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia.

Artículo 4.º – *Financiación.*

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad de la Entidad Local Menor, se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se constituyan en los presupuestos anuales de la Entidad Local Menor, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término concejil, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación.

Serán sujetos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

Artículo 5.º – *Uso de los caminos.*

1. – El uso común general de los caminos rurales de la Entidad Local Menor de Dordóniz se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta ordenanza y demás disposiciones generales.

2. – El uso común general de los caminos rurales no excederá la velocidad de 30 km./h., ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 41.000 kilogramos.

Otros usos estarán sometidos a las tasas de paso que se aprueben mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

3. – Para poder circular por los caminos rurales de titularidad de la Entidad Local Menor con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización de la Junta Vecinal, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Los avales a exigir serán los siguientes.

- Hasta 10 viajes: 1.202,02 euros.
- De 11 a 20 viajes: 2.000,00 euros.
- De 21 a 30 viajes: 3.000,00 euros.
- Más de 30 viajes: 5.000,00 euros.

Artículo 6.º – *Accesos a las fincas.*

1. – La Junta Vecinal podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. – Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización de la Junta Vecinal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 7.º – *Plantaciones.*

No se podrán efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales cerca de los caminos, sino a la distancia de 6 metros respecto al eje del camino.

Esta distancia se reducirá a un metro, si la plantación es de arbustos (árboles bajos).

Artículo 8.º – *Retranqueos.*

El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos rurales se ajustará a lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales del Condado de Treviño.

Artículo 9.º – *Infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

A) Infracciones leves:

– Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (así como ramas, brozas, piedras, etc.).

– Usar los caminos de forma inapropiada contribuyendo a su rápido deterioro.

– Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc., sin respetar las distancias mínimas reglamentarias.

B) Infracciones graves:

– Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino.

– Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.

– Romper o labrar los límites del camino.

– La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año.

C) Infracciones muy graves:

– Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por el camino.

– La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 10. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la autoridad competente, o como consecuencia de denuncia formulada por los particulares.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con las siguientes multas:

– Infracciones leves: Multa de 300,00 a 600,00 euros.

– Infracciones graves: Multa de 600,00 a 1.200,00 euros.

– Infracciones muy graves: Multa de 1.200,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 11. – *Personas responsables.*

Los sujetos responsables de la infracción serán las personas físicas o jurídicas cuya actuación, acciones u omisiones sean contrarias a lo establecido en la presente ordenanza.

Serán sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente ordenanza por personal a su servicio.

Artículo 12. – *Competencias sancionadoras.*

La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir a la Entidad Local Menor el coste de tal reposición.

La Entidad Local Menor de Dordóniz se reserva el derecho de acudir a la vía judicial si el daño causado es importante.

Disposición transitoria. –

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley.

En Treviño, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Basillides Garay.

200808568/8521. – 160,00

Junta Vecinal de Las Vegas de Bureba

Por el presente se anuncia subasta pública para el arrendamiento de 8 lotes de fincas rústicas, las cuales figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2008.

Simultáneamente se expone el pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiendo que, para la exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la subasta, se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la celebración de la subasta, reanudándose el que reste a partir del día siguiente a la resolución de aquellas.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para la contratación del arrendamiento de los lotes de fincas rústicas que más abajo se indican, por la Junta Vecinal de Las Veggas de Bureba (Burgos).

1. – *Objeto:* El objeto de la presente subasta es el arrendamiento de la relación de fincas que en el presente pliego se indican.

2. – *Modalidad:* La subasta se realizará por el procedimiento de urgencia y por el sistema de pujas a la llana, al alza.

Se estipulará un precio base de salida por cada uno de los lotes de fincas.

Las pujas que se realicen no podrán ser inferiores a 30 euros. No se considerará cerrada la adjudicación hasta que el Presidente de la Mesa efectúe el golpe tradicional con la palma de la mano sobre la mesa, previo canto de las fórmulas acostumbradas por tres veces consecutivas.

3. – *Duración del contrato:* El contrato que firmará cada adjudicatario tendrá una duración de cinco campañas agrícolas, comenzando el día de la firma del contrato y finalizando el día 1 de noviembre de 2013.

En la fecha de finalización del contrato y sin necesidad de que la Junta Vecinal practique ningún tipo de preaviso, los señores adjudicatarios quedan obligados a dejar las fincas a disposición de la Junta Vecinal propietaria en iguales condiciones en las que las reciben.

4. – *Condiciones de pago:* Los Sres. adjudicatarios realizarán un primer pago del 50% del precio de remate antes de la firma del contrato y siempre dentro de los quince días siguientes a la celebración de esta subasta y en todo caso antes de entrar a tomar posesión de la finca adjudicada. Un segundo pago por importe del otro 50% antes del día 31 de octubre de 2009.

No se admitirán reclamaciones sobre la superficie de las fincas. Las superficies indicadas son las dadas por el Servicio de Concentración, o la comprendida en los mojones o señales colocadas por la Junta Vecinal cuando se trate de fincas no arrendadas, o bien tratándose de fincas no concentradas en su totalidad, la superficie será la que venía cultivándose anteriormente. En el supuesto de que algún adjudicatario se encontrara la finca con algún tipo de intrusismo, se reafirmará el derecho del arrendatario a cultivar la totalidad de la superficie debidamente amojonada.

5. – *Morosidad:* La morosidad en el pago en que puedan incurrir los Sres. adjudicatarios, en el supuesto en que la Junta Vecinal se viese obligada a cobrar la cantidad pendiente de pago por la vía de apremio, recaudación ejecutiva o previa actuación de los Tribunales de Justicia, serán por cuenta de dichos adjudicatarios todos los gastos a que tales procedimientos den lugar. Se reserva, asimismo, la Junta Vecinal propietaria el derecho de rescindir el contrato de arrendamiento por falta de pago de cualquier deuda o por imperativo de la Ley, resarcándose de los gastos.

6. – *Subarrendamiento:* Queda prohibido subarrendar las fincas objeto de esta licitación, sin la debida autorización del arrendador, debiendo mediar comunicación expresa y de forma fehaciente.

7. – *Mejoras:* Todos los gastos de mejoras que se efectúen en las fincas adjudicadas, deberán ser puestos en conocimiento

del arrendador antes de realizarlos, estando sujetos a la autorización previa de la Junta Vecinal, siendo por cuenta y a cargo del adjudicatario.

8. – El adjudicatario está obligado a formalizar un contrato administrativo con el arrendador dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de las fincas.

9. – El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las presentes cláusulas enumeradas en este pliego será causa suficiente para la rescisión del contrato.

10. – En el supuesto de que la Junta Vecinal de Las Veggas de Bureba precisara alguna de las fincas para la realización de cualquier tipo de acción administrativa o necesidad pública, se podrá rescindir el contrato de arrendamiento en fecha anterior a su finalización, para lo cual bastará que la Junta Vecinal requiera fehacientemente al arrendatario con un plazo de tres meses. En este caso la renta se prorrateará y se abonará el importe que proceda según ese prorrateo. La Junta Vecinal no se hará cargo de ninguna clase de indemnización.

11. – No podrán participar en la subasta las personas o entidades que sean deudoras a esta Junta Vecinal.

12. – *Lugar y día de celebración de la subasta:* Dicha subasta que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Veggas de Bureba, a las 13.00 horas del primer domingo después de haber pasado el tiempo de exposición pública, que será de quince días a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

13. – En lo no previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las partes contratantes se someten a lo manifestado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, al Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas y al Código Civil.

14. – *Lotes y precios base de licitación:* Los lotes de los que partirá la presente subasta, son los que se indican a continuación, enumerados del n.º 1 al n.º 8 y los precios base los indicados en cada uno de los lotes:

N.º Lote	N.º políg.	N.º parcela	Superficie en hectáreas	Lugar o Paraje	Precio base en €
1	505	5.210	1,65	Las Cotorrillas	480,00
2	505	15.325	0,94	La Islilla	250,00
3	505	5.312	0,24	Picón de la Presa	60,00
4	505	35.082, 15.082 y 25.082	2,30	Islilla	600,00
5	507	472	0,29	Cochina	120,00
6	507	25.001	1,69	La Mesilla	300,00
7	508	5.178 y otra	1,10	Prado de Raposeras	300,00
8	507	461	1,00	Tomijal	100,00

Las Veggas de Bureba, a 20 de octubre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Ezequiel Soto Gómez.

200808401/8518. – 360,00

Mancomunidad de Oña - Bureba - Caderechas

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esa Mancomunidad, la cuenta general del año 2007, y según lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes. Dicha consulta, y durante el plazo señalado, podrá efectuarse en las oficinas municipales en horario de 9 a 14 horas.

En Oña, a 20 de octubre de 2008. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200808582/8525. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. - Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono: 947 258 600. Fax: 947 200 750.

c) Número de expediente: 17/08.

2. - Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de 900 TM. de emulsiones asfálticas tipo ECR-I.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: En cualquier punto de la provincia para atender a cualquiera de las Brigadas de Conservación de Burgos y Villarcayo.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Doce meses.

3. - Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio de adjudicación.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 350.992,80 euros.

5. - Garantía provisional: Por importe de 10.529,78 euros.

6. - Obtención de documentación: Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), Avenida del Arlanzón, n.º 4, bajo. 09004 Burgos. Teléfono: 947 266 193. Fax: 947 257 428.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el 15 de diciembre de 2008.

- Obtención de información: Diputación Provincial de Burgos (Sección de Contratación).

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. - Requisitos específicos del contratista:

- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional: Según la cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. - Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 de diciembre de 2008.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.

e) Admisión de variantes: No.

9. - Apertura de las ofertas: Tendrá lugar a las 12.00 horas del día 18 de diciembre de 2008, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

10. - Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. - Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 23 de octubre de 2008.

12. - Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 23 de octubre de 2008. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200808521/8485. – 104,00

Anuncio de licitación

1. - Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono: 947 258 600. Fax: 947 200 750.

c) Número de expediente: 21/08.

2. - Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Implantación y mantenimiento de treinta Telecentros para la Diputación Provincial de Burgos.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Burgos, en los municipios que figuran en Anexo del pliego de prescripciones técnicas.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Treinta y nueve meses.

3. - Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 500.000 euros.

5. - Garantía provisional: Por importe de 15.000 euros.

6. - Obtención de documentación: Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), Avenida del Arlanzón, n.º 4, bajo. 09004 Burgos. Teléfono: 947 266 193. Fax: 947 257 428.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el 15 de diciembre de 2008.

- Obtención de información: Diputación Provincial de Burgos (Sección de Contratación).

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. - Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo V, Subgrupo 5, Categoría b).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Según la cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. - Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 de diciembre de 2008.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. - Apertura de las ofertas: Tendrá lugar a las 12.00 horas del día 18 de diciembre de 2008, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

10. - Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. - Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 23 de octubre de 2008.

12. - Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 23 de octubre de 2008. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200808522/8486. – 104,00